

a las 12 horas, en el aula 34 de la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica (Campus de Fuentenueva).

Quinto. Los opositores deberán ir provistos necesariamente de material de escritura, consistente en: Lápiz de grafito del número 2 y de goma de borrar. Asimismo, deberán presentar el documento nacional de identidad o pasaporte y la hoja número 4, ejemplar para el interesado, de la solicitud de admisión de las pruebas.

Granada, 1 de abril de 2004.- El Rector, David Aguilar Peña.

ANEXO I

RELACION DE OPOSITORES EXCLUIDOS (ATS/DUE DE EMPRESA, SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS)

Apellidos y Nombre	DNI	Causas de exclusión
Benítez Santaella, María Mercedes	24246770	No tener la espec.
García Reina, Antonia	75132026	No tener la espec.
López Mancha, José Angel	9197128	No tener la espec.

**3. Otras disposiciones**

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*RESOLUCION de 26 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace público el acuerdo de inicio del trámite de subsanación de las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza. (Convocatoria año 2004).*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 7, de 13 de enero de 2004), por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza, esta Delegación Provincial,

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la resolución de 26 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se acuerda el inicio del trámite de subsanación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2004), con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha resolución, cuyo anexo contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 13 de Almería, a partir del mismo día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 26 de marzo de 2004.- El Delegado, Juan Cáceres Gerez.

*RESOLUCION de 25 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de ayudas a los municipios de Andalucía en materia de urbanismo comercial, correspondiente al ejercicio 2004.*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de febrero de 2003, por la que se establecen las

normas reguladoras de la concesión de ayudas a los municipios de Andalucía en materia de urbanismo comercial, esta Delegación Provincial,

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la resolución de 25 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se relacionan los peticionarios de ayudas a los municipios de Andalucía en materia de urbanismo comercial, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Plaza España, 19 de Cádiz, a partir del mismo día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 25 de marzo de 2004.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

*RESOLUCION de 22 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el acuerdo de inicio del trámite de subsanación de las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza. (Convocatoria año 2004).*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 7, de 13 de enero de 2004), por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza, esta Delegación Provincial,

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la resolución de 22 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se acuerda el inicio del trámite de subsanación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convoca-

toria año 2004), con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha resolución, cuyo anexo contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Tablas, 11 de Granada, a partir del mismo día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 22 de marzo de 2004.- El Delegado, Antonio Argüelles Peña.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 30 de marzo de 2004, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Sevilla, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios correspondientes a los fondos ordinarios del ejercicio 2003 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2003.*

Determinada por Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2003, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Sevilla ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2003,

### D I S P O N G O

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Sevilla, una subvención por importe de 1.095.517,18 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.763.00.81A.2, correspondiente al 75% de las cantidades que, en concepto de amortización de capital, ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y/o servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2003 que se indican en el Anexo. La cuantía anteriormente referenciada será incrementada en el importe correspondiente a los intereses que se devengan, tanto en el periodo de carencia como en el de amortización del referido préstamo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y/o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Sevilla podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 547.758,59 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Sevilla, deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2004, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2003.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2003 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Sevilla y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 30 de marzo de 2004

SERGIO MORENO MONROVE  
Consejero de Gobernación

Entidad	<u>Anexo</u>				
	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
AGUADULCE	44.902,92	14.000,00	10.500,00	3.500,00	0,00
ALCALA DE GUADAIRA	42.457,00	11.633,47	8.725,10	2.908,37	0,00
ALGABA, LA	51.815,81	20.726,33	15.544,76	5.181,57	4.320,18
AZNALCAZAR	85.008,00	34.003,20	25.502,40	8.500,80	24.562,52
AZNALCOLLAR	86.040,38	34.416,16	25.812,12	8.604,04	49.054,15
BOLLULLOS DE LA MITACION	126.129,00	39.651,60	29.738,70	9.912,90	48.874,08
CABEZAS DE SAN JUAN, LAS	533.838,00	213.535,19	160.151,39	53.383,80	490.581,84
CAMAS	17.231,00	6.892,40	5.169,30	1.723,10	15.247,02
CARMONA	295.453,37	114.838,12	86.128,60	28.709,52	85.047,91
CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	16.579,10	6.631,64	4.973,73	1.657,91	5.822,91
CASTILLEJA DE LA CUESTA	44.739,05	17.895,62	13.421,72	4.473,90	122.104,38
CASTILLEJA DEL CAMPO	21.413,00	8.565,20	6.423,90	2.141,30	4.731,95
CAZALLA DE LA SIERRA	16.158,00	6.463,20	4.847,40	1.615,80	26.036,80
CUERVO DE SEVILLA, EL	35.302,00	14.120,80	10.590,60	3.530,20	8.195,17
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA	296.250,00	118.500,00	88.875,00	29.625,00	49.117,79
FUENTES DE ANDALUCIA	18.084,41	7.233,77	5.425,33	1.808,44	77.766,23
GINES	49.988,00	19.265,83	14.449,37	4.816,46	9.624,49
ISLA MAYOR	27.408,77	10.963,51	8.222,63	2.740,88	10.602,43
LA COMARCA DE ESTEPA	120.663,94	39.821,57	29.866,18	9.955,39	118.770,72
LORA DE ESTEPA	61.062,00	24.424,80	18.318,60	6.106,20	56.998,32
MARCHENA	76.320,00	30.023,67	22.517,75	7.505,92	77.873,89
MARINALEDA	296.205,45	118.482,18	88.861,64	29.620,54	96.570,80
MONTELLANO	37.382,29	14.723,09	11.042,32	3.680,77	31.346,43
MUNICIPIOS DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE	241.340,00	24.134,00	18.100,50	6.033,50	0,00
MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ECÍJA	150.000,00	8.414,17	6.310,63	2.103,54	0,00
OSUNA	87.000,00	34.800,00	26.100,00	8.700,00	26.891,00
PALOMARES DEL RIO	4.225,00	1.690,00	1.267,50	422,50	1.297,13
PEDRERA	168.407,82	67.363,13	50.522,35	16.840,78	198.202,06
PILAS	428.540,38	151.166,15	113.374,61	37.791,54	136.938,34
PRUNA	67.733,11	17.692,66	13.269,50	4.423,16	0,00
RONQUILLO, EL	1.199,14	479,65	359,74	119,91	0,00
RUBIO, EL	331.074,00	132.429,60	99.322,21	33.107,39	244.868,76
TOCINA	81.709,00	32.683,60	24.512,70	8.170,90	31.602,55
TOMARES	75.000,00	30.000,00	22.500,00	7.500,00	58.587,35
VISO DEL ALCOR, EL	82.563,00	33.025,20	24.768,90	8.256,30	98.372,80
<b>Total provincia SEVILLA</b>	<b>4.119.222,94</b>	<b>1.460.689,51</b>	<b>1.095.517,18</b>	<b>365.172,33</b>	<b>2.210.010,00</b>

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

*RESOLUCION de 1 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4611/1997, interpuesto por Flexiplán, SA, ETT.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 4611/1997, seguido a instancia de Flexiplán, S.A. ETT contra resolución de 10 de septiembre de 1997 de la extinta Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso ordinario dirigido frente a la resolución dictada por la Delegación Provincial de dicha Consejería en Jaén, dictada en el expediente sancionador 96/97, por infracción del artículo 19.2, letra c) de la Ley 14/1994, de 1 de junio, en relación con los artículos 6 y 8, c de mismo texto legal, al no incluir en las cláusulas de los contratos de puesta a disposición de trabajadores como Empresa de Trabajo Temporal, concertados con la Entidad Hamsa, una correspondiente a las causas de exclusión contempladas en el artículo 8 del Convenio Colectivo Estatal de ETT, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 9 de febrero de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Flexiplán, S.A., ETT» contra la resolución de 10 de septiembre de 1997 de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía que desestima el recurso ordinario dirigido frente a la resolución dictada por el Delegado Provincial en Jaén de dicha Consejería, dictada en el expediente sancionador 96/97, que confirmamos en sus términos por ser ajustados a Derecho; sin hacer pronunciamiento en costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 1 de abril de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 29 de marzo de 2004, por la que se delega en el Delegado Provincial de Sevilla las competencias como órgano de contratación en relación al servicio de vigilancia del edificio administrativo ubicado en el Polígono Industrial Hytasa, C/Seda s/n, nave 5 de Sevilla.*

La Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 39 que corresponde al titular de cada Consejería firmar, en nombre de la Administración de la Junta, los contratos relativos a asuntos propios de su Consejería.

El Decreto 185/1999, de 25 de julio, por el que se desconcentran funciones en materia de gestión del gasto en los Delegados Provinciales de la Consejería, establece en su artículo 2 que se desconcentran en los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias para la celebración, adjudicación y formalización de todo tipo de contratos de presupuesto inferior a 90.151,68 euros, cualquiera que sea el procedimiento y forma de adjudicación, siempre

que afecten a los créditos consignados en el Capítulo II de los Servicios 02, 03 y 04, con los requisitos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Leyes de Presupuestos y demás disposiciones de aplicación.

No obstante, nuevas necesidades aconsejan acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En virtud de lo anterior, y en uso de las facultades que me están conferidas en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**D I S P O N G O**

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Sevilla las competencias como órgano de contratación en relación al servicio de vigilancia del edificio administrativo ubicado en el Polígono Industrial Hytasa, C/Seda s/n, nave 5 de Sevilla, con arreglo a la legislación aplicable de contratos, al superar la licitación del mismo los 90.151,68 euros.

Segundo. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Sevilla la competencia para la aprobación del gasto, autorizar su compromiso, reconocimiento de obligaciones y liquidaciones del servicio de vigilancia del edificio administrativo ubicado en el Polígono Industrial Hytasa, C/Seda s/n, nave 5 de Sevilla.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en las resoluciones que se adopten en virtud de esta Delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca  
en funciones

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 25 de marzo de 2004, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la Secretaria General de la Delegación Provincial de Cádiz para la instrucción del procedimiento y propuesta de resolución de concesión de subvenciones, mediante Convenios de Colaboración en su caso, a las Corporaciones Locales de la provincia de Cádiz durante el año 2004.*

La Secretaria General de la Delegación Provincial de Salud de Cádiz solicita la delegación de competencias para la instrucción del procedimiento y propuesta de resolución de concesión de subvenciones, mediante Convenios de Colaboración en su caso, a las Corporaciones Locales de la provincia de Cádiz durante el año 2004.

En consecuencia, en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 7 de la Orden de 22 de mayo de 2003, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la construcción y mejora de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz

de Salud y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### R E S U E L V O

Delegar en la Secretaria General de la Delegación Provincial de Salud de Cádiz la competencia para la instrucción del procedimiento y propuesta de resolución de concesión de subvenciones, mediante Convenios de Colaboración en su caso, a las Corporaciones Locales de la provincia de Cádiz durante el año 2004.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 2004.- El Director General, Joaquín Carmona Díaz-Velarde.

*RESOLUCION de 25 de marzo de 2004, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Secretario General de la Delegación Provincial de Córdoba para la instrucción del procedimiento y propuesta de resolución de concesión de subvenciones, mediante Convenios de Colaboración en su caso, a las Corporaciones Locales de la provincia de Córdoba durante el año 2004.*

El Secretario General de la Delegación Provincial de Salud de Córdoba solicita la delegación de competencias para la instrucción del procedimiento y propuesta de resolución de concesión de subvenciones, mediante Convenios de Colaboración en su caso, a las Corporaciones Locales de la provincia de Córdoba durante el año 2004.

En consecuencia, en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 7 de la Orden de 22 de mayo de 2003, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la construcción y mejora de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### R E S U E L V O

Delegar en el Secretario General de la Delegación Provincial de Salud de Córdoba la competencia para la instrucción del procedimiento y propuesta de resolución de concesión de subvenciones, mediante Convenios de Colaboración en su caso, a las Corporaciones Locales de la provincia de Córdoba durante el año 2004.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 2004.- El Director General, Joaquín Carmona Díaz-Velarde.

*RESOLUCION de 25 de marzo de 2004, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Secretario General de la Delegación Provincial de Huelva para la instrucción del procedimiento y propuesta de resolución de concesión de subvenciones, mediante Convenios de Colaboración en su caso, a las Corporaciones Locales de la provincia de Huelva durante el año 2004.*

El Secretario General de la Delegación Provincial de Salud de Huelva solicita la delegación de competencias para

la instrucción del procedimiento y propuesta de resolución de concesión de subvenciones, mediante Convenios de Colaboración en su caso, a las Corporaciones Locales de la provincia de Huelva durante el año 2004.

En consecuencia, en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 7 de la Orden de 22 de mayo de 2003, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la construcción y mejora de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### R E S U E L V O

Delegar en el Secretario General de la Delegación Provincial de Salud de Huelva la competencia para la instrucción del procedimiento y propuesta de resolución de concesión de subvenciones, mediante Convenios de Colaboración en su caso, a las Corporaciones Locales de la provincia de Huelva durante el año 2004.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 2004.- El Director General, Joaquín Carmona Díaz-Velarde.

*RESOLUCION de 25 de marzo de 2004, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en la Secretaria General de la Delegación Provincial de Almería para la instrucción del procedimiento y propuesta de resolución de concesión de subvenciones, mediante Convenios de Colaboración en su caso, a las Corporaciones Locales de la provincia de Almería durante el año 2004.*

La Secretaria General de la Delegación Provincial de Salud de Almería solicita la delegación de competencias para la instrucción del procedimiento y propuesta de resolución de concesión de subvenciones, mediante Convenios de Colaboración en su caso, a las Corporaciones Locales de la provincia de Almería durante el año 2004.

En consecuencia, en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 7 de la Orden de 22 de mayo de 2003, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la construcción y mejora de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### R E S U E L V O

Delegar en la Secretaria General de la Delegación Provincial de Salud de Almería la competencia para la instrucción del procedimiento y propuesta de resolución de concesión de subvenciones, mediante Convenios de Colaboración en su caso, a las Corporaciones Locales de la provincia de Almería durante el año 2004.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 2004.- El Director General, Joaquín Carmona Díaz-Velarde.



*RESOLUCION de 25 de marzo de 2004, del Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Secretario General de la Delegación Provincial de Sevilla para la instrucción del procedimiento y propuesta de resolución de concesión de subvenciones, mediante Convenios de Colaboración en su caso, a las Corporaciones Locales de la provincia de Sevilla durante el año 2004.*

El Secretario General de la Delegación Provincial de Salud de Sevilla solicita la delegación de competencias para la instrucción del procedimiento y propuesta de resolución de concesión de subvenciones, mediante Convenios de Colaboración en su caso, a las Corporaciones Locales de la provincia de Sevilla durante el año 2004.

En consecuencia, en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 7 de la Orden de 22 de mayo de 2003, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la construcción y mejora de Centros Sanitarios de la Red de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO

Delegar en el Secretario General de la Delegación Provincial de Salud de Sevilla la competencia para la instrucción del procedimiento y propuesta de resolución de concesión de subvenciones, mediante Convenios de Colaboración en su caso, a las Corporaciones Locales de la provincia de Sevilla durante el año 2004.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 2004.- El Director General, Joaquín Carmona Díaz-Velarde.

*RESOLUCION de 29 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 447/04 interpuesto por don Ricardo Carlos de Rada Morgades, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 29 de marzo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 29 DE MARZO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 447/04 INTERPUESTO POR DON RICARDO CARLOS DE RADA MORGADES, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 447/04 interpuesto por don Ricardo Carlos de Rada Morgades contra la Resolución de 11 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de

consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias de Cirugía General y Aparato Digestivo, y contra Resolución de 12 de enero de 2004, del Director General de Personal y Servicios del SAS, desestimatoria de recurso potestativo de reposición interpuesto contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 29 de marzo de 2004. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 447/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 29 de marzo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 29 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 454/04 interpuesto por don Francisco Melgarejo Cordero, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 29 de marzo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 29 DE MARZO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 454/04 INTERPUESTO POR DON FRANCISCO MELGAREJO CORDERO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 454/04 interpuesto por don Francisco Melgarejo Cordero contra la Resolución de 11 de noviembre de 2003 (BOJA núm. 223 de 19 de noviembre), de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias de Aparato Digestivo, y contra Resolución de 7 de enero de 2004, del Director General de Personal y Servicios del SAS, desestimatoria de recurso potestativo de reposición interpuesto contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 29 de marzo de 2004. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 454/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 29 de marzo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 29 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 450/04 interpuesto por doña María del Carmen Benito López, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 29 de marzo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 29 DE MARZO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 450/04 INTERPUESTO POR DOÑA MARIA DEL CARMEN BENITO LOPEZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 450/04 interpuesto por doña María del Carmen Benito López contra la Resolución de 11 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias de Análisis Clínicos, y contra Resolución de 16 de enero de 2004, del Director General de Personal y Servicios del SAS, desestimatoria de recurso potestativo de reposición interpuesto contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 29 de marzo de 2004. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 450/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 29 de marzo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 29 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 129/04 interpuesto por don Félix Pérez Moreno, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 29 de marzo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 29 DE MARZO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 129/04 INTERPUESTO POR DON FELIX PEREZ MORENO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 129/04 interpuesto por don Félix Pérez Moreno contra la Resolución de 11 de noviembre de 2003 (BOJA núm. 223, de 19 de noviembre), de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, las resoluciones definitivas de las fases de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias, en determinadas especialidades.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 29 de marzo de 2004. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 129/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 29 de marzo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 29 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 449/04 interpuesto por don José Manuel Cuevas Cuevas, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 29 de marzo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 29 DE MARZO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 449/04 INTERPUESTO POR DON JOSE MANUEL CUEVAS CUEVAS, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 449/04 interpuesto por don José Manuel Cuevas Cuevas contra Resolución de 9 de mayo de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos en el concurso oposición para la cobertura de plazas básicas vacantes de Técnicos Especialistas de Atención Primaria y Areas Hospitalarias dependientes del SAS, en la especialidad de Radiodiagnóstico, convocado por Resolución de 30 de junio de 1999, y contra Resolución de 5 de febrero de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del SAS, por la que se inadmite recurso extraordinario de revisión presentado contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 29 de marzo de 2004. El Director General de Personal y Servicios. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 449/03.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 29 de marzo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 29 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 486/04 interpuesto por doña Teresa Rodríguez Iglesias, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 29 de marzo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 29 DE MARZO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 486/04 INTERPUESTO POR DOÑA TERESA RODRIGUEZ IGLESIAS, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 486/04 interpuesto por doña Teresa Rodríguez Iglesias, contra la Resolución de 31 de octubre de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias, en la especialidad de Neumología, y contra la Resolución del Director General de Personal y Servicios de 7 de enero de 2004 desestimatoria de recurso de reposición.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 29 de marzo de 2004. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 486/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 29 de marzo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 29 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 485/04 interpuesto por don Manuel Belmonte Sánchez y otros y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 29 de marzo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:



«RESOLUCION DE 29 DE MARZO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 485/04 INTERPUESTO POR DON MANUEL BELMONTE SANCHEZ Y OTROS, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 485/04 interpuesto por don Manuel Belmonte Sánchez y otros, contra la Resolución de 31 de octubre de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias, en la especialidad de Anestesiología y Reanimación, y contra la Resolución del Director General de Personal y Servicios de 23 de diciembre de 2003 desestimatoria de recurso de reposición.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 29 de marzo de 2004. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 485/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 29 de marzo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 29 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 484/04 interpuesto por don José Andrés González Saavedra, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 29 de marzo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 29 DE MARZO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 484/04 INTERPUESTO POR DON JOSE ANDRES GONZALEZ SAAVEDRA, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el

expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 484/04 interpuesto por don José Andrés González Saavedra, contra la Resolución de 31 de octubre de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias, en la especialidad de Dermatología, y contra la Resolución del Director General de Personal y Servicios de 9 de enero de 2004 desestimatoria de recurso de reposición.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 29 de marzo de 2004. El Director General de Personal y Servicios, Fdo: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 484/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 29 de marzo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 30 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 536/04 interpuesto por don Francisco Fernández Ruiz, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 30 de marzo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 30 DE MARZO DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 536/04 INTERPUESTO POR DON FRANCISCO FERNANDEZ RUIZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 536/04 interpuesto por don Francisco Fernández Ruiz contra la Resolución de 11 de noviembre de 2003 (BOJA núm. 223 de 19 de noviembre), de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo

para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias de Oftalmología, y contra Resolución de 16 de enero de 2004, del Director General de Personal y Servicios del SAS, desestimatoria de recurso potestativo de reposición interpuesto contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 30 de marzo de 2004. El Director General de Personal y Servicios, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 536/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 30 de marzo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 15 de marzo de 2004, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Universidad Fernando III, de la localidad de Bormujos (Sevilla).*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, de la Fundación denominada «Universidad Fernando III» constituida y domiciliada en Bormujos (Sevilla), C/ Maimónides, s/n (Campus Universitario Ceu).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Universidad Fernando III», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 7 de noviembre de 2003, ante don Francisco Rosales de Salamanca, notario del Ilustre Colegio de Sevilla, fundada por don Rafael Leña Fernández y el Rvdo. Padre don Luis Espina Cepeda.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

La promoción, organización y realización de actividades que puedan proporcionar a los alumnos una formación humana integral y tendentes al desarrollo integral del mundo empobrecido, a fin de fomentar la entrega a la construcción de una sociedad mejor.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación esta constituida por treinta y seis mil setenta euro con setenta y dos céntimos (36.060,72 euros), depositada en metálico en la entidad Bankinter, S.A., mediante certificación bancaria incorporada a la antedicha Escritura Pública.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato formado por doce miembros, siendo su Presidente don Rafael Leña Fernández.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

#### RESUELVE

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Universidad Fernando III», domiciliada en Bormujos (Sevilla), C/ Maimónides, s/n (Campus Universitario Ceu).

Segundo. Aprobar los Estatutos contenidos en las Escrituras Públicas de fecha 7 de noviembre de 2003.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 15 de marzo de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia  
en funciones

*ORDEN de 16 de marzo de 2004, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Laboral Andaluza del Cemento y el Medio Ambiente, de la localidad de Sevilla.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, de la Fundación

denominada «Laboral Andaluza del Cemento y el Medio Ambiente» constituida y domiciliada en Sevilla, C/ Bobby Deglané, núm. 1

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Laboral Andaluza del Cemento y el Medio Ambiente», fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 21 de febrero de 2003, ante don Antonio Ojeda Escobar, notario del Ilustre Colegio de Sevilla, fundada por don Ricardo López Perona, don Ramón Díaz Alcaraz y don Antonio Rodríguez Bustamante.

Segundo. Tendrá principalmente, los siguientes objetivos y fines:

El fomento de la investigación, desarrollo y promoción en materia de medio ambiente vinculada con el sector del cemento y, en general, con la industria andaluza y la promoción, organización y gestión de cuantas actividades, empresas y servicios resulten convenientes para el sector del cemento.

Tercera. La dotación inicial de la Fundación esta constituida por treinta mil euros (30.000 euros), que se encuentra depositada en la Entidad Cajasur. La dotación inicial de la Fundación esta constituida por setecientos cincuenta mil euros (750.000 euros), de los cuales se han desembolsado quinientos diecinueve mil doscientos setenta y seis euros (519.276 euros) en la entidad Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), sucursal núm. 0722 de Sevilla, quedando el resto (230.724 euros) garantizado mediante aval legitimado notarialmente.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de veinticuatro miembros y un máximo de treinta y dos, siendo su Presidente don Antonio Rodríguez Bustamante.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás normas de general y pertinente aplicación

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

#### R E S U E L V E

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Laboral Andaluza del Cemento y el Medio Ambiente», domiciliada en Sevilla, C/ Bobby Deglané, núm. 1.

Segundo. Aprobar los Estatutos contenidos en Escrituras Públicas de fecha 21 de febrero de 2003.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 16 de marzo de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia  
en funciones

*RESOLUCION de 29 de marzo de 2004, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la tramitación de urgencia de los procedimientos de recursos y reclamaciones contra los listados de alumnos admitidos y no admitidos en los centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2004/05.*

En fecha 29 de marzo de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Sevilla.

«RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE 29 DE MARZO DE 2004, POR LA QUE SE ACUERDA LA TRAMITACION DE URGENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECURSOS Y RECLAMACIONES CONTRA LOS LISTADOS DE ALUMNOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2004/05

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 77/2004, de 24 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios, ante esta Delegación Provincial se tramitan los expedientes de recursos/reclamaciones contra los listados de alumnos y alumnas admitidos y no admitidos en los diferentes centros sostenidos con fondos públicos del ámbito competencial de la misma.

Teniendo en cuenta que en el presente supuesto concurren razones de interés público para la tramitación de los mismos con la máxima celeridad, dado que el artículo 35.4 de la norma citada establece que los reseñados recursos y reclamaciones deben resolverse dentro de un plazo que garantice la adecuada escolarización del alumnado y que, para dicha Resolución, es necesario solicitar informes a otras Administraciones, se acuerda la aplicación a los reseñados procedimientos la tramitación de urgencia, para lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 50, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Contra el presente acuerdo no cabrá recurso alguno, a tenor de lo preceptuado en el apartado 2 del artículo 50 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes citada. Sevilla, 29 de marzo de 2004.- La Delegada Provincial, Elena Nimo Díaz.»

Sevilla, 29 de marzo de 2004.- La Delegada, Elena Nimo Díaz,

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 18 de marzo de 2004, por la que se autoriza el cobro de entrada para el acceso al Museo Histórico Municipal de Teba (Málaga).*

La creación del Museo Histórico Municipal de Teba fue autorizada mediante Orden de 14 de noviembre de 2002. En la disposición quinta se autoriza el acceso general gratuito. En caso de modificación de esta gratuidad, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, será necesaria la autorización correspondiente.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, establece que la percepción de tasa o derechos de acceso a los Museos que no sean de titularidad autonómica o estatal estará sometida a la autorización expresa de la Consejería de Cultura.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 5 de la Ley 2/1984, de Museos, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 18 de marzo de 2004,

### D I S P O N G O

Primero. Autorizar la percepción de precio por el acceso a las instalaciones del Museo Histórico Municipal de Teba, de acuerdo con los siguientes precios:

Tarifas generales:

- Adultos, 1,20 euros.
- Jubilados, estudiantes y grupos (mínimo de diez personas), 0,60 euros.

Exenciones:

- Menores de 14 años.

Segundo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 18 de marzo de 2004

ENRIQUE MORATALLA MOLINA  
Consejero de Cultura en funciones

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 1 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaría Vereda del Alto del Cerro de Letrina, camino de Málaga a Olías, Arroyo Gálica, en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga (VP 281/01).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaría «Vereda del Alto del Cerro de Letrina, Camino de Málaga a Olías, Arroyo Gálica», en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaría «Vereda del Alto del Cerro de Letrina, Camino de Málaga a Olías, Arroyo Gálica», en el término municipal de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de 27 de mayo de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 15 de mayo de 2001, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 1, 2, 3, 4 y 5 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 92, de 16 de mayo de 2002.

Cuarto. En el acto de apeo se presentaron alegaciones por parte de:

- Don Tomás Bermúdez Zambrana alega que las estaquillas núm. 511 y 521 han de colocarse junto al camino y, por tanto, desviar la vía hacia la derecha, sobre una senda existente.

- Don Francisco Palomo Mastazo, en nombre y representación de doña Carmen y doña Ana Bermúdez Fernández manifiesta que la colindancia núm. 65 figura a nombre de doña Asunción Fernández Cañete, ya fallecida, correspondiendo la titularidad a sus representadas.

- Don Francisco Angulo Ramírez alega que la finca con núm. de intrusión 217 es de su propiedad, y muestra su desacuerdo con el trazado propuesto, entendiéndose que se debe desviar la vía hacia la derecha.

- Don Juan Moreno Romero manifiesta que existe un deslinde de la Vereda de 1 Km. de longitud, en las proximidades del Km. 7 de la carretera de Olías, en la que se toma como linde el actual camino.

- Don Sergio Corpas Díaz alega que es propietario de varias parcelas que figuran a nombre a don Francisco Díaz Torres, doña Carmen Fernández Bermúdez y doña Dolores Fernández Fernández.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga núm. 62, de 1 de abril de 2003.

Sexto. En el período de Exposición Pública del presente expediente se han formulado alegaciones por los siguientes:

- Don Francisco Paniagua Mateo.
- Don Francisco Javier Ciézar Muñoz, Presidente de ASAJA-Málaga.



- Doña María Rodríguez García.
- Don José Antonio Baena Gil.
- Don Juan Francisco Gómez Rodríguez, en nombre propio y en representación de doña María Rodríguez García.
- Don Ernesto Olmedo Fernández.
- Don Pierre Alexis Turpault, en representación de la Sociedad Padre Avilés, S.A.
- Doña Carmen López Aguilar.

Las cuestiones planteadas por los alegantes serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Habiendo tenido conocimiento por la denuncia de un Agente de Medio Ambiente de que en terrenos de la vía pecuaria se están realizando obras no autorizadas, con fecha 18 de junio de 2003 se emite Resolución por la que se adoptan medidas provisionales para proteger la integridad física de la vía pecuaria, y salvaguardar de esta forma la eficacia del acto administrativo de deslinde.

Octavo. Mediante Resolución de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Noveno. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de febrero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Alto del Cerro de Letrina, Camino de Málaga a Olias, Arroyo Gálica», en el término municipal de Málaga, en la provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de mayo de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en el periodo de información pública, se informa lo siguiente:

1. Don Francisco Paniagua Mateo manifiesta que la delimitación efectuada no es correcta por no coincidir con la realidad histórica, siendo su trazado histórico perfectamente conocido por los vecinos del lugar, ofreciendo además información testifical de estas personas.

A este respecto hay que decir que el deslinde de la vía pecuaria se ha realizado de acuerdo con la clasificación, y el trazado está apoyado en la constitución de un Fondo Documental y un estudio previo consistente en:

a) Estudio del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Málaga (croquis y descripción), tanto en lo referente a la que se deslinda como a los otros pasos de ganado que se cruzan con la misma.

b) Creación de un Fondo Documental para lo cual se ha recopilado información en diferentes Instituciones como Instituto Geográfico Nacional y Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro.

c) Conexión de toda la documentación recopilada con lo expuesto en el citado Proyecto de Clasificación, aprobado por Orden Ministerial de 27 de mayo de 1964.

d) Trabajos de campo de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este Proyecto, utilizando cartografía actual (Mapa topográfico de Andalucía, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército), así como histórica y Vuelo Fotogramétrico a escala 1/8.000 del año 2001 (elaborado para la confección de los Planos de Deslinde).

Con dicho vuelo se ejecutaron los trabajos topográficos de campo, consistentes en determinar numerosos Puntos de Apoyo de coordenadas conocidas, así como en la consolidación de ciertas Bases de Replanteo con sus correspondientes coordenadas UTM, previo estacionamiento de receptores en los Vértices Geodésicos de la zona, para la consecución del proceso de Aerotriangulación.

Posteriormente se obtuvo la Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en Planos Escala 1/1.000 de precisión submétrica. Sobre dichos Planos se digitalizaron las líneas base de la vía pecuaria y los mojones que la definirían.

Con todos estos trabajos se consiguió trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, gracias a las plasmación sobre ese plano a escala 1/1.000 del dibujo que de esta vía pecuaria delata el Croquis de la Clasificación, teniendo en cuenta linderos y otras manifestaciones geográficas, para representarlo mediante mojones con coordenadas UTM, según lo expuesto en el citado Proyecto de Clasificación.

2. Don Francisco Javier Ciézar Muñoz y doña María Rodríguez García formulan idénticas alegaciones que pueden resumirse como sigue:

- Caducidad del expediente.
- Datos topográficos tomados con anterioridad a la fecha del acuerdo de inicio.
- Notificaciones del inicio de operaciones materiales defectuosas.
- Acta de operaciones materiales sin cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias.
- Ausencia del trámite de audiencia.
- En relación con los aparatos utilizados en el deslinde, no existe constancia del preceptivo certificado de calibración.
- Efectos y alcance del deslinde.
- No existen datos objetivos convincentes para llevar a cabo el deslinde.
- Prevalencia de las situaciones registrales y prescriptibilidad del dominio público.
- Falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la caducidad del procedimiento, aclarar que conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, vigente a la fecha del acuerdo de Inicio del presente procedimiento, y a lo establecido en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el plazo inicial para resolver el presente expediente era de 18 meses, y el deslinde se inició por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de mayo de 2001; en virtud de la

Ley 30/1992, antes citada, este plazo es susceptible de ampliación, como así se ha hecho mediante Resolución por la que se acuerda ampliar el plazo para resolver el expediente durante nueve meses más. Posteriormente se ha interrumpido el plazo para resolver hasta la emisión del preceptivo Informe Jurídico por parte de Gabinete Jurídico. Por todo lo anterior, no se ha producido la caducidad del procedimiento de deslinde alegada.

En cuanto a lo alegado relativo a que el deslinde se ha efectuado en base a unos Planos y un listado de coordenadas tomados con anterioridad al inicio de las operaciones materiales de deslinde, provocando indefensión a los posibles afectados, aclarar que los datos topográficos con los que se cuenta, con independencia del momento exacto en el que se realicen las operaciones materiales, se comprueban sobre el terreno y constan en el expediente para que sean conocidos por todos los interesados, descartándose de este modo cualquier posible indefensión a los interesados. No se vulnera el artículo 19 del Reglamento de Vías Pecuarias por el hecho de tener en cuenta datos obtenidos antes del Acuerdo de Inicio. Los interesados han podido estar presentes en el acto de deslinde, y la toma de datos es un aspecto meramente técnico en el que no está previsto por la vigente normativa de vías pecuarias la intervención directa de los interesados.

Respecto a la falta de notificaciones de las operaciones materiales del deslinde, aclarar que han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenido en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria, y se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Junto a ello, el Anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en los tablones de anuncios de Organismos interesados y tablón de edictos del Ayuntamiento de Málaga, así como fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Por lo que respecta a la disconformidad con el Acta levantada al efecto en el acto de deslinde, hay que decir que se recogen las alegaciones de los interesados, y si no se incluyen las detalladas referencias a los terrenos limítrofes y a las ocupaciones e intrusiones es porque será precisamente en el procedimiento de deslinde cuando se fijen los límites de la vía pecuaria. En contra de lo manifestado por los alegantes, en el expediente consta relación de ocupaciones e intrusiones existentes.

En cuanto a la falta de verificación de control de ajuste de los aparatos utilizados en los trabajos técnicos, es preciso hacer constar que los únicos aparatos utilizados durante el apeo fueron dos cintas métricas de 30 m. cada una, que cumplen la normativa europea vigente en la materia, indicando una tolerancia de +/- 12,6 mm. para una cinta de 30 m. de longitud.

Por otra parte, respecto a la ausencia del trámite de audiencia alegado, informar que el trámite de exposición pública y audiencia de los interesados se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 8.7 de la Ley de Vías Pecuarias y 20 del Reglamento, ya citado.

En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias.

En cuanto a la falta de datos objetivos suficientes para llevar a cabo el deslinde, aclarar que el mismo se basa en el acto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de 27 de mayo de 1964.

Respecto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del

Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezón, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

Por último, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Asimismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

3. Don José Antonio Baena Gil presenta un recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

En este sentido, aclarar que el pago de impuestos no es un modo de adquisición del dominio, ni legitima una ocupación de dominio público. Las Haciendas Locales recaudan impuestos según Catastro que normalmente no refleja el dominio público pecuario.

4. Don Juan Francisco Gómez Rodríguez, en nombre propio y en representación de doña María Rodríguez García manifiesta que es copropietario de las parcelas de doña María Rodríguez, solicitando que se modifique el domicilio a efectos de notificaciones; también pide que se aclare si el deslinde es parcial o total, y reitera que las medidas tomadas no son las correctas, como ya expuso en el acto de deslinde.

En primer lugar, se procede al cambio de domicilio a efectos de notificaciones.

Por otra parte, aclarar que la vía pecuaria «Vereda del Alto del Cerro de Letrina, Camino de Málaga a Oliás, Arroyo Gálica», en el término municipal de Málaga, se deslinda en su totalidad a su paso por este término municipal.

Por último, en cuanto a la disconformidad con el trazado, no aportando documentación que acredite lo manifestado, no procede corrección del trazado.

5. Don Ernesto Olmedo Fernández alega lo siguiente:

- Nulidad del expediente e impugnación de la clasificación porque no se ha realizado con arreglo a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, y porque la misma otorga una anchura superior a los 20 metros que establecen los artículos 4 de la Ley de Vías Pecuarias y 5 del Reglamento.
- Caducidad del expediente.
- Disconformidad con el trazado.
- Solicitud de desafectación o modificación del trazado de la vía pecuaria a la altura de su propiedad.

Respecto a la primera cuestión, sostener que la vía pecuaria «Vereda del Alto del Cerro de Letrina, Camino de Málaga a Ollías, Arroyo Gálica», en el término municipal de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de mayo de 1964, siendo un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. En cuanto a la disconformidad con la anchura de la Vereda, reiterar que el deslinde se ha realizado de acuerdo con la clasificación aprobada, que le otorga una anchura de 20,89 metros.

En cuanto a la solicitud de modificación de trazado planteada, reiterar que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que tiene por objeto la definición de los límites de la misma, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo la modificación de trazado un procedimiento administrativo distinto que no sería objeto de este expediente.

Tampoco es este el momento para solicitar la desafectación, que es otro procedimiento administrativo diferente que deberá ajustarse a lo establecido, a estos efectos, en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que, en todo caso, será objeto de estudio en un momento posterior.

Las demás cuestiones han quedado contestadas anteriormente.

6. Don Pierre Alexis Turpault, en representación de la Sociedad Padre Avilés, S.A. alega que ha realizado determinadas inversiones en terrenos de la vía pecuaria, por lo que solicita la valoración y pago por los perjuicios que ello le ocasionará.

En este sentido, aclarar que el deslinde de una vía pecuaria no implica indemnización a los afectados colindantes o intrusos, ya que se trata de definir los límites de la misma, de acuerdo con la clasificación aprobada, esto es, se trata de recuperar un bien de dominio público, y no de expropiar.

7. Doña Carmen López Aguilar entiende que el expediente de deslinde es en realidad una expropiación de terrenos, adjuntando documentos registrales, Certificaciones catastrales y Planos de ubicación, y que la parcela con núm. de intrusión 253 es de su propiedad.

Respecto a la primera cuestión planteada, reiterar que el presente expediente es un deslinde de una vía pecuaria, un bien de dominio público, y no una expropiación de terrenos de titularidad privada.

En segundo término, habiendo acreditado el alegante la propiedad, se ha corregido el nombre del titular.

Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo, se informa lo siguiente:

En primer lugar, respecto a lo alegado por don Francisco Palomo Mastazo, en nombre y representación de doña Carmen y doña Ana Bermúdez Fernández, informar que se ha modificado el nombre del titular de la colindancia núm. 65.

En cuanto a lo manifestado por don Francisco Angulo Ramírez, y por don Sergio Corpas Díaz, alegando que son propietarios de varias parcelas que figuran a nombre de otros, aclarar que no habiendo atendido el requerimiento efectuado para que acreditaran dichas propiedades, no se han modificado los titulares de las mismas.

Las demás cuestiones articulada en el acto de apeo han quedado suficientemente contestadas.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 3 de julio de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Alto del Cerro de Letrina, Camino de Málaga a Ollías, Arroyo de Gálica», en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen.

- Longitud deslindada: 9.088,08 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 189.849,97 m<sup>2</sup>.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Málaga, provincia de Málaga, de forma alargada, con una anchura de 20.89 metros y una longitud de 9.088,08 metros, con una superficie total deslindada de 189.849,97 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda del Alto del Cerro de Letrina, Camino de Málaga a Ollías, arroyo Gálica», que hace su recorrido dentro del termino municipal de Málaga, atravesando el citado término municipal de Málaga en sentido general de Norte a Sur, lindando. Al Norte: con la Vía Pecuaria «Vereda de Cárdena, Alto de Letrina al Arroyo Jabonero», recogida dentro del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Málaga, con el núm. 1 (29067001). Al Sur: con el núcleo urbano del término municipal de Málaga. Al Este: con las parcelas de Lagares de Pineda S.L., Bodega Antigua Casa Guardia, Excm. Diputación de Málaga, Bodega Antigua Casa de Guardia, don Antonio Fernández Cañete, doña Carmen Fernández Rodríguez, doña Antonia Rodríguez Fernández, don Antonio Fernández Cañete, don Juan Ramírez Fernández, don Manuel Ramírez Zambrana, don José Ramírez Zambrana, don Francisco Ramírez Bermúdez, don Juan Cañete Fernández, doña María Rodríguez Fernández, doña María Olea Zambrana, doña Ana Fernández Fernández, don Juan Antonio Zambrana Andrade, don Antonio Fernández Delgado, doña Antonia Jiménez Fernández, doña Dolores Gálvez Fernández, don Miguel Castillo Alcaide, don Tomás Bermúdez Zambrana, don Juan Cañete Fernández, don José Jiménez Ruiz, doña María Jiménez Silva, don Rafael Jiménez Silva, doña Isabel Bermúdez Angulo, doña Ana Fernández Fernández, don Elías Romero Romero, doña Ana Jiménez Bermúdez, doña Ana y doña Carmen Bermúdez Fernández, don José Jiménez Fernández, don José Torres Bermúdez, doña Antonia Fernández Fernández, don Antonio Fernández Fernández, don Antonio Fernández Torres, don José Martínez Zambrana, don Francisco Jiménez Marín, don Antonio Alcaide Bermúdez, don Pedro Rodríguez Fernández, don Juan Bermúdez Jiménez, don Miguel Castillo Alcaide, don Antonio Andrade Silva, Padre Avilés S.A., don Antonio Bermúdez Jiménez, don Juan Antonio Zambrana Andrade, don Alfonso Muñoz Palma, don Miguel Agustín Doblás Jones, doña Carmen Romero Vertedor, Junta de Andalucía (COPT), don Francisco Jesús Bermúdez Ramírez, don Rafael Fernández Fernández, don Juan Ruiz Zambrana, doña Carmen Fernández Bermúdez, don Rafael Fernández Fernández, don José Jiménez Fernández, don Francisco Bermúdez Jiménez, don José Díaz Martín, don José Galacho Postigo, don Antonio Cañete Castillo, don José Luis Burgos Montero, don José



Castillo Cañete, Inbasa, don Agustín Moreno García, don Juan F. Gómez Rodríguez, Cospel, S.A., doña María Rodríguez García y Juan F. Gómez Rodríguez, Sociedad Financiera y Minera S.A. Francisco Angulo Castillo, don Francisco Angulo Ramírez, don Antonio Torres Castillo, Excmo. Ayuntamiento de Málaga, don Antonio López Murillo, don Antonio Vertedor Murillo, don Francisco Burgos Jimena, don Gonzalo Quinta Ferro, don Antonio López Murillo, doña Carmen López Aguilar, Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y Junta de Andalucía (COPT). Al Oeste: con las propiedades de don Ernesto Olmedo Fernández, Bodega Antigua Casa Guardia, don Tomás Bermúdez Zambrana, Bodega Antigua Casa de Guardia, doña Antonia Olea Ramírez, doña Ana Ramírez Zambrana, don Antonio Ramírez Zambrana, don Manuel Ramírez Zambrana, doña Ana Ramírez Alcaide, Excmo. Ayuntamiento de Málaga, doña Josefa Cuenca Olea, Junta de Andalucía (COPT), Ministerio de Fomento (DGT), don José Antonio Blanco Jiménez, doña María Rodríguez Fernández, doña Isabel Bermúdez Jiménez, don Rafael Rodríguez Olea, don Francisco Ramírez Fernández, doña Dolores García Fernández, don José Rodríguez Jiménez, don José Rodríguez Fernández, don Simón Corder Nicolas, don José Bermúdez Fernández, doña María Victoria Olea Ramírez, don Pedro Rodríguez Fernández, doña Ana Fernández Fernández, don José Estébanez Portillo, doña Ana Fernández Fernández, don José Estébanez Portillo, don Salvador Ariza Aguilera, don Antonio Fernández Torres, doña Dolores Fernández Ramírez, doña María Fernández Ramírez, don José Fernández Bermúdez, doña Antonia Fernández Bermúdez, don Antonio Fernández Guirado, doña Dolores Gálvez Fernández, don José Torres Bermúdez, don Francisco Martínez Zambrana, don José Antonio Rodríguez Fernández, don Antonio Rodríguez Jiménez, doña Pilar Zambrana Fernández, doña Dolores Rodríguez Fernández, don José Blanco Bermúdez, don Francisco Olea Ramírez, doña Antonia Rodríguez Fernández, don Francisco Díaz Torres, don José Fernández Fernández, don Antonio Andrade Silva, doña Dolores Jiménez Bermúdez, don Antonio Fernández Bermúdez, don José Manuel Ramírez Fernández, don Antonio Rodríguez Fernández, don Pedro Rodríguez Fernández, don José Paniagua Mateo, don Pedro Rodríguez Fernández, don Antonio Fernández Bermúdez, don Francisco García Pinazo, don Antonio Jiménez Bermúdez, don José Paniagua Mateo, don Antonio Hurtado Solo, doña Paula Victoria Cañete González, don Pedro Rodríguez Fernández, don Antonio Bermúdez Jiménez, don Juan Moreno Romero, doña Dolores García Pinazo, don Francisco Jesús Bermúdez Ramírez, don Juan Fernández Fernández, doña Dolores Fernández Fernández, doña Dolores García Pinazo, don Adolfo Marín Zafra, don José Díaz Martín, don José Galacho Postigo, don José Montañés Alcaide, don Miguel Díaz Cañete, don Salvador Díaz Cañete, don Francisco Paniagua Mateo, doña Antonia Romero Castillo, doña María Antonia Paniagua Jiménez, don Francisco Paniagua Mateo, don Sergio Pérez Romero, don José Castillo Cañete, doña Araceli Vivar Mira, don Francisco Pérez López, Junta de Andalucía (COPT), don Antonio Campos Báez, Junta de Andalucía (COPT), Cospel, S.A., don Ramón Rodríguez Estévez, don Rafael Miguel Fernández, don Vicente Cañete Alarcón, Junta de Andalucía (COPT), don Esteban López Aguilar, don Antonio López Murillo, don Emilio Montañés Jiménez, don Antonio Marín Jiménez, doña Aurora López Aguilar, don Miguel Murillo Gaspar, Junta de Andalucía (COPT) y núcleo urbano del término municipal de Málaga».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 1 DE MARZO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL ALTO DEL CERRO DE LETRINA, CAMINO DE MALAGA A OLIAS, ARROYO GALICA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MALAGA, PROVINCIA DE MALAGA. (Expte. VP 281/01)

RELACION DE COORDENADAS DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL ALTO DEL CERRO DE LETRINA, CAMINO DE MALAGA A OLIAS Y ARROYO GALICA», T.M. MALAGA

ESTACAS	X	Y	ESTACAS	X	Y
1aD	381783,366	4072884,436	1aI	381802,570	4072899,957
1D	381786,041	4072861,757	11A	381806,787	4072864,205
2D	381780,848	4072823,314	1I	381806,930	4072861,581
3DA	381743,665	4072750,844	11B	381806,743	4072858,961
3D	381743,012	4072749,448	21A	381801,550	4072820,518
3DB	381742,464	4072748,006	2I	381800,779	4072817,058
4DA	381729,537	4072709,819	21B	381799,434	4072813,778
4D	381728,528	4072705,099	3I	381762,251	4072741,308
4DB	381728,629	4072700,273	4I	381749,324	4072703,121
5D	381736,727	4072641,425	51A	381757,422	4072644,273
6DA	381733,648	4072616,763	5I	381757,617	4072641,556
6D	381733,489	4072613,870	51B	381757,456	4072638,837
6DB	381733,732	4072610,983	6I	381754,377	4072614,175
7D	381735,947	4072596,661	71A	381756,591	4072599,853
8D	381733,210	4072563,304	7I	381756,823	4072597,408
8D'	381735,304	4072552,339	71B	381756,767	4072594,953
8D''	381742,745	4072544,017	8I	381754,030	4072561,596
9D	381761,650	4072531,880	91A	381772,936	4072549,459
10D	381799,318	4072477,710	9I	381776,147	4072546,922
11DA	381836,987	4072423,541	91B	381778,801	4072543,807
11D	381837,673	4072422,610	10I	381816,469	4072489,637
11DB	381838,409	4072421,719	11I	381854,138	4072435,467
12DA	381861,141	4072395,711	12I	381876,870	4072409,459
12D'	381862,945	4072393,887	131A	381901,292	4072392,508
12DB	381864,959	4072392,297	13I	381903,282	4072390,939
13D	381889,381	4072375,346	131B	381905,068	4072389,141
14D	381916,650	4072344,336	141A	381932,337	4072358,130
15DA	381938,580	4072310,513	14I	381933,302	4072356,949
15D	381941,569	4072306,877	141B	381934,178	4072355,700
15DB	381945,295	4072304,004	15I	381956,108	4072321,878
16D	382024,562	4072256,052	16I	382034,578	4072274,408
17D	382071,856	4072232,912	17I	382080,354	4072252,011
18D	382156,702	4072198,800	181A	382164,474	4072218,190
19D	382187,947	4072170,453	18I	382167,781	4072216,510
20D	382205,589	4072135,827	181B	382170,738	4072214,272
21D	382217,035	4072092,139	191A	382201,984	4072185,925
22D	382215,979	4072049,271	19I	382204,545	4072183,139
23D	382206,493	4072013,691	191B	382206,561	4072179,937
24DA	382193,112	4071975,519	201A	382224,202	4072145,311
24D	382192,061	4071970,891	20I	382225,112	4072143,259
24DB	382192,082	4071966,145	201B	382225,796	4072141,122
25D	382201,733	4071884,860	211A	382237,243	4072097,434
26D	382197,256	4071844,094	21I	382237,785	4072094,553
27DA	382179,978	4071810,626	211B	382237,919	4072091,625
27D	382178,815	4071807,920	221A	382236,863	4072048,757
27DB	382178,044	4071805,077	22I	382236,657	4072046,303
28DA	382166,032	4071744,041	221B	382236,164	4072043,890
28D	382165,641	4071740,326	23I	382226,472	4072007,536
28DB	382165,918	4071736,601	24I	382212,826	4071968,608
29D	382169,438	4071715,309	251A	382222,477	4071887,324
30DA	382166,137	4071680,503	25I	382222,623	4071884,952
30D	382166,045	4071678,704	251B	382222,498	4071882,580
30DB	382166,108	4071676,904	261A	382218,021	4071841,813
31D	382168,811	4071642,306	26I	382217,256	4071838,061
32D	382165,061	4071619,413	261B	382215,818	4071834,511
33D	382152,140	4071589,450	27I	382198,540	4071801,043
34DA	382127,569	4071570,115	28I	382186,529	4071740,008
34D	382126,006	4071568,754	291A	382190,048	4071718,715
34DB	382124,586	4071567,246	29I	382190,315	4071716,032
35D	382104,160	4071543,272	291B	382190,235	4071713,336
36DA	382071,232	4071517,078	30I	382186,934	4071678,531
36D	382068,176	4071514,088	311A	382189,638	4071643,934
36DB	382065,793	4071510,538	31I	382189,683	4071641,425
37D	382033,175	4071449,196	311B	382189,427	4071638,929
38DA	382019,611	4071435,633	321A	382185,676	4071616,036
38D	382016,954	4071432,378	32I	382185,110	4071613,544
38DB	382015,002	4071428,658	321B	382184,244	4071611,141
39D	382003,753	4071400,697	331A	382171,323	4071581,178





ESTACAS	X	Y	ESTACAS	X	Y
126D	381379,300	4067238,252	122I	381497,623	4067486,061
127D	381331,574	4067130,808	123I	381454,699	4067425,783
128DA	381316,036	4067116,239	124I	381460,257	4067341,300
128D	381311,990	4067111,011	124I"	381459,462	4067334,064
128DB	381309,780	4067104,780	124I"	381456,232	4067327,541
129DA	381294,815	4067023,438	125I	381419,921	4067278,239
129D	381294,515	4067021,012	126I	381398,391	4067229,771
129DB	381294,499	4067018,568	127IA	381350,665	4067122,328
130D	381295,838	4066992,962	127I	381348,603	4067118,708
131D	381274,462	4066958,788	127IB	381345,863	4067115,570
132D	381233,396	4066934,697	128I	381330,325	4067101,000
132D'	381226,290	4066927,810	129I	381315,361	4067019,658
132D"	381223,150	4066918,425	130IA	381316,699	4066994,052
133D	381215,029	4066821,604	130I	381316,061	4066987,725
134DA	381179,422	4066789,112	130IB	381313,548	4066981,883
134D	381175,627	4066784,489	131IA	381292,172	4066947,710
134DB	381173,297	4066778,981	131I	381289,022	4066943,809
135D	381163,655	4066742,221	131IB	381285,032	4066940,770
136D	381124,348	4066707,675	132I	381243,967	4066916,679
137DA	381095,720	4066698,969	133I	381235,846	4066819,858
137D	381090,975	4066696,850	133I'	381233,772	4066812,378
137DB	381086,901	4066693,627	133I"	381229,110	4066806,172
138D	381054,255	4066660,417	134I	381193,503	4066773,681
139D	381019,799	4066655,062	135IA	381183,862	4066736,921
140DA	380999,619	4066659,485	135I	381181,430	4066731,246
140D	380996,000	4066659,952	135IB	381177,446	4066726,530
140DB	380992,355	4066659,783	136IA	381138,139	4066691,984
141DA	380975,765	4066657,546	136I	381134,512	4066689,424
141D	380973,182	4066657,031	136IB	381130,426	4066687,689
141DB	380970,684	4066656,194	137I	381101,798	4066678,982
142D	380919,232	4066635,265	138IA	381069,153	4066645,773
142D'	380912,478	4066630,831	138I	381063,792	4066641,831
142D"	380907,912	4066624,166	138IB	381057,463	4066639,775
143D	380880,547	4066650,518	139IA	381023,007	4066634,419
144D	380853,182	4066496,869	139I	381019,155	4066634,182
145D	380817,956	4066445,770	139IB	381015,325	4066634,656
146DA	380790,390	4066439,299	140I	380995,146	4066639,080
146D	380784,329	4066436,822	141I	380978,555	4066636,844
146DB	380779,332	4066432,591	142I	380927,103	4066615,915
147DA	380770,997	4066422,909	143I	380899,738	4066652,267
147D	380769,457	4066420,883	144IA	380872,373	4066488,618
147DB	380768,175	4066418,685	144I	380871,466	4066486,766
148DA	380756,876	4066396,278	144IB	380870,381	4066485,013
148D	380756,377	4066395,215	145I	380835,155	4066433,914
148DB	380755,939	4066394,126	145I'	380829,733	4066428,516
149D	380732,643	4066331,212	145I"	380822,730	4066425,433
150D	380709,346	4066268,298	146I	380795,164	4066418,962
151DA	380676,562	4066250,894	147I	380786,828	4066409,279
151D	380672,681	4066248,233	148I	380775,529	4066386,872
151DB	380669,494	4066244,772	149I	380752,233	4066323,958
152D	380640,210	4066204,717	150I	380728,936	4066261,044
153D	380610,926	4066164,662	150I'	380725,069	4066254,545
154DA	380600,159	4066162,935	150I"	380719,142	4066249,847
154D	380596,129	4066161,867	151I	380686,358	4066232,443
154DB	380592,391	4066160,021	152I	380657,074	4066192,388
155D	380585,789	4066155,892	153I	380627,790	4066152,333
156DA	380561,485	4066154,640	153I'	380621,832	4066146,845
156D	380554,521	4066153,059	153I"	380614,234	4066144,036
156DB	380548,496	4066149,225	154I	380603,468	4066142,309
157D	380527,584	4066130,187	155IA	380596,866	4066138,180
158D	380510,474	4066122,292	155I	380592,065	4066135,967
158D'	380501,621	4066114,568	155IB	380586,863	4066135,029
158D"	380498,337	4066103,288	156I	380562,559	4066133,778
159D	380498,376	4066080,528	157IA	380541,647	4066114,739
160D	380479,206	4066037,445	157I	380539,126	4066112,775
161DA	380460,037	4065994,362	157IB	380536,336	4066111,219
161D	380458,409	4065988,575	158I	380519,227	4066103,324
161DB	380458,496	4065982,564	159IA	380519,266	4066080,564
162D	380461,069	4065966,514	159I	380518,813	4066076,204
163D	380418,451	4065933,392	159IB	380517,462	4066072,036
163D'	380411,463	4065923,536	160I	380498,292	4066028,953
163D"	380411,101	4065911,459	161I	380479,123	4065985,870
164D	380427,899	4065849,168	162I	380481,696	4065969,820
165DA	380410,995	4065847,971	162I'	380480,503	4065958,851
165D	380407,317	4065847,377	162I"	380473,888	4065950,019
165DB	380403,802	4065846,139	163I	380431,270	4065916,898
166DA	380382,785	4065836,552	164I	380448,068	4065854,608
166D	380378,036	4065833,557	164I'	380444,921	4065837,059
166DB	380374,257	4065829,405	164I"	380429,375	4065828,331
167D	380359,922	4065808,617	165I	380412,472	4065827,133
168D	380326,188	4065776,543	166I	380391,455	4065817,546
169D	380269,958	4065742,831	167IA	380377,120	4065796,758

ESTACAS	X	Y	ESTACAS	X	Y
170DA	380191,840	4065696,155	167I	380375,803	4065795,046
170D	380188,522	4065693,697	167IB	380374,317	4065793,478
170DB	380185,752	4065690,635	168IA	380340,582	4065761,404
171DA	380154,756	4065648,673	168I	380338,832	4065759,914
171D	380152,832	4065645,520	168IB	380336,929	4065758,626
171DB	380151,495	4065642,078	169I	380280,686	4065724,907
172DA	380137,007	4065592,103	170I	380202,555	4065678,223
172D	380136,360	4065589,015	171I	380171,559	4065636,261
172DB	380136,186	4065585,865	172I	380157,071	4065586,286
173DA	380137,582	4065516,617	173I	380158,468	4065517,038
173D	380137,845	4065513,707	174I	380166,613	4065490,718
173DB	380138,512	4065510,862	174I'	380166,116	4065476,943
174D	380146,657	4065484,543	174I"	380157,146	4065466,477
175D	380106,037	4065460,959	175I	380116,526	4065442,893
176D	380065,418	4065437,375	176IA	380075,907	4065419,309
177D	380042,406	4065434,767	176I	380071,978	4065417,541
177D'	380034,243	4065432,060	176IB	380067,770	4065416,617
177D"	380027,861	4065426,293	177I	380044,758	4065414,010
178D	379993,948	4065379,642	178IA	380010,845	4065367,359
179DA	379962,054	4065368,211	178I	380006,476	4065362,926
179D	379955,929	4065364,759	178IB	380000,996	4065359,977
179DB	379951,296	4065359,470	179I	379969,102	4065348,546
180D	379940,393	4065341,699	180I	379959,374	4065332,689

*RESOLUCION de 16 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria Cañada del Mármol, en el término municipal de Bornos (Cádiz) (VP 236/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada del Mármol», en el término municipal de Bornos (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada del Mármol», en el término municipal de Bornos (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 22 de febrero de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 22, de 28 de enero de 2000.

En dicho acto se presentaron las alegaciones por parte de: don Manuel García Matas y Peter Maurer, en nombre y representación de ASAJA, don Ramón Holgado Rete, en nombre y representación de don Pedro Holgado Rodríguez, don Angel Rodríguez García, en nombre y representación de doña Isabel Orozco, don Antonio Lozano Sánchez, en nombre y representación de los hermanos López Soto, don Juan Manzano Valen, don Juan Javier Soto Ramírez, en nombre y representación de don José Rodríguez Delgado, don Manuel Estrada Jiménez en nombre y representación de doña Rosario García Gómez, don Luis Mozo Holgado, don Miguel Holgado Retes, don Miguel Armario Contreras, en nombre y representación de don Manuel Armario Contreras, don Juan Orozco Gago, don Juan Carlos Lozano Sánchez, don Juan Luis Piña Pavón, don Diego Lozano Sánchez, don Pedro Pérez Pérez, don José García García, don Jesús Chacón Holgado, don Antonio Lozano Cabeza, don Abraham Holgado Ramirez, don Rafael Piña Pavón, don José Orellana Velázquez, don Joaquín Jiménez Pérez, don



Manuel Frutos Rodríguez, Francisco Vicente Jarava Peña, don Lorenzo Blanco Atienza, don Francisco Ramírez Ruiz, don Daniel Ramírez Buzón, don Fernando Zarzuela Pineda, en nombre y representación de doña Rosario Mansilla Díaz, don Juan Carlos Holgado Rete, don Joaquín Buzón Perdigonés, don Sebastián Jiménez Sánchez, en nombre y representación de doña Isabel Clavijo Vallejo, don Antonio Carbellido Calvito, en nombre y representación de doña Isabel Clavijo Vallejo, don Antonio García Bernal, en nombre y representación de don Fernando Holgado Rete y Abraham Holgado Ramírez, don Manuel Cadena Hidalgo, don Pedro Holgado Montes, don Juan Rodríguez Gallardo, don Antonio Holgado Rete, don José Ruiz Moya, en nombre y representación de doña Francisca Morales Gómez, don José Antonio Fruto Ramírez, don Luis Mozo Holgado, en nombre y representación de doña Rosario Holgado Rete, don Diego Holgado Rodríguez, don Javier Mozo Cervera, don Manuel Mozo Cervera, don Ramón Holgado Rodríguez, don José Angel Rodríguez Buzón y don Antonio Rodríguez Durán.

Las alegaciones articuladas por los interesados pueden resumirse como sigue:

Don Ramón Holgado Rete, manifiesta que no ha sido citado al acto de apeo.

Prescripción.

Nulidad del acto de clasificación de la vía pecuaria al no haber sido publicada la descripción de la vía pecuaria en el Boletín Oficial del Estado.

Disconformidad con la anchura de la vía pecuaria.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 293, de 20 de diciembre de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada del Mármol», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas durante el acto de apeo, cabe manifestar:

En primer lugar, respecto a la falta de notificación del inicio de las operaciones materiales, manifestar que las notificaciones han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenido en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria. Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, el interesado ha comparecido en el acto de apeo y ha manifestado lo que a su derecho ha convenido, como se recoge en el acta levantada al efecto, lo que demuestra la inexistencia de cualquier tipo de indefensión.

Respecto a la prescripción aducida, manifestar que las vías pecuarias constituyen bienes de dominio público y como tal son imprescriptibles. Así dispone el art. 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias que «Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables».

Por último, con referencia a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria y la nulidad del acto de clasificación de la vía pecuaria, manifestar que el deslinde se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación de la vía pecuaria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Acto firme y consentido cuya impugnación en el presente procedimiento resulta improcedente y extemporánea.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 6 de abril de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 29 de septiembre de 2001,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada del Mármol», en el término municipal de Bornos (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Bornos, provincia de Cádiz, de forma cuadrangular, con una anchura legal de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 5.406,68 metros y la superficie total es de 408.706 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cañada de Mármol», que linda al Norte con la Comunidad de Regantes del Coto de Bornos, doña Rosario Mancilla Díaz, Comunidad de Regantes Coto de Bornos, don Domingo López Soto, don Manuel Estrada Jiménez, doña Isabel Clavijo Vallejo, don Manuel Pineda Sánchez, don Manuel Armario Contreras, don Juan Orozco Gago, doña Dolores Orozco Verdugo, doña Miguela Orozco Verdugo, doña María Josefa Ramírez Rodríguez; al Sur, con Comunidad de Regantes Coto de Bornos, doña Rosario Rodríguez Gilabert, Hermanos Moreno Enríquez, doña Rosario Mancilla Díaz, don Manuel Estrada Jiménez, doña Isabel

Clavijo Vallejo, don Manuel Pineda Sánchez, don Manuel Armario Contreras, don Francisco Hinojosa Pastrana, don Juan Orozco Gago, don Francisco García Ontívez, don José Rodríguez Delgado, doña Miguela Orozco Verdugo y don Pedro Hodalgo Rodríguez; al Este, con el río Guadalete y al Oeste con el término municipal de Espera».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### A N E X O

##### REGISTRO DE COORDENADAS

Nº	X	Y
2-AD	262757,055	4038422,69
3-D	262519,622	4083583,27
4-D	262375,398	4083654,11
5-D	262228,459	4083732,87
6-D	262063,702	4083812,82
7-D	261853,977	4083825,19
8-D	261696,943	4083835,26
9-D	261594,587	4083951,42
10-D	261496,19	4084069,56
11-D	261364,024	4084212,28
12-D	261218,154	4084363
13-D	261167,958	4084414,15
14-D	261129	4084471,3
15-D	260987,852	4084611
16-D	260871,795	4084726,35
17-D	260794,147	4084807,32
18A-D	260811,651	4084985,44
18B-D	260803,057	4085030,23
18C-D	260771,813	4085063,46
19-D	260538,437	4085193,69
20-D	260491,484	4085219,71
21-D	260322,226	4085405,8
22-D	260179,552	4085542,31
23-D	260034,657	4085669,16
24-D	259859,81	4085820,28
25-D	259748,977	4085915,13
26-D	259579,75	4086044,92
27-D	259322,065	4086217,1
28-D	259071,068	4086388,1
29-D	258994,326	4086440,82

Nº	X	Y
30-D	258877,957	4086479,51
31-D	258764,426	4086518,48
1-I	262774,997	4083255,89
2-I	262708,73	4083364,56
3-I	262481,791	4083518,05
4-I	262340,892	4083587,26
5-I	262208,821	4083658,79
6-I	262045,647	4083737,17
7-I	261849,732	4083751,27
8-I	261662,16	4083760,95
9-I	261538,89	4083901,13
10-I	261433,87	4084026,15
11-I	261309,397	4084160,57
12-I	261164,284	4084310,5
13-I	261108,725	4084367,12
14-I	261077,267	4084416,6
15-I	260934,876	4084557,6
16-I	260818,13	4084673,63
17A-I	260737,534	4084757,68
17B-I	260720,539	4084788,19
17C-I	260719,978	4084823,12
18-I	260731,427	4084992,32
19-I	260501,066	4085128,4
20-I	260444,177	4085159,93
21-I	260265,171	4085356,74
22-I	260128,801	4085486,77
23-I	259984,985	4085612,68
24-I	259845,254	4085734,68
25-I	259698,056	4085859,98
26-I	259533,138	4085986,16
27-I	259280,041	4086154,71
28-I	259028,596	4086326,01
29-I	258960,499	4086372,8
30-I	258853,932	4086408,23
31-I	258709,368	4086457,57

*RESOLUCION de 16 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria Cañada Real del Arrebol, en el término municipal de Escacena del Campo, provincia de Huelva (VP 766/01).*

Examinado el Expediente de Deslinde parcial de la Vía Pecuaria Cañada Real del Arrebol, en el tramo comprendido desde el cruce de esta Cañada con el camino de los Carboneros, hasta el yacimiento de «Tejada la Vieja» inscrito por la Delegación Provincial de la Consejería de Me-



dio Ambiente en Huelva, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Escacena del Campo, en la provincia de Huelva, fueron clasificadas por Resolución del IARA de fecha 27 de abril de 1992 y publicada en el BOJA de 13 de junio de 1992.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 30 de octubre de 2001, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Arrebol», en toda su extensión, en el término municipal de Carmoña, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 5 y 6 de marzo de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 1, de 2 de enero de 2002, sin haberse recogido en el acta ninguna manifestación.

En el acto de apeo, se formularon alegaciones por parte de:

- Don Javier Molina Orta, don Mariano Jiménez Romero y hermanos, don Francisco Frías Dutón, don Diego Puertas, doña Carmen Martínez Escobar y Hnos. Fernández Martínez, don José Pérez Pérez, doña María Dolores Caballero Maya, doña Josefa Romero Fernández, don Gaspar Delgado Gadea, don Francisco Gadea Calero y don Emilio Cabello Doblas.

- Don José Miguel Pérez Rivera

Las alegaciones articuladas por los interesados citados pueden resumirse como sigue:

- Inexistencia de la vía pecuaria, nulidad del acto de clasificación.  
- Suspensión del procedimiento de deslinde.  
- Error en el trazado de la vía pecuaria.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

1. Don Ignacio Molina Candau, en nombre de la Asociación de Afectados por la Clasificación de la Vía Pecuaria Cañada Real del Arrebol.

- Defectos en el acto de clasificación.  
- Adquisición de la propiedad por transcurso de treinta años de posesión.  
- El deslinde debe respetar situaciones jurídicas dominicales consolidadas.

2. Don Antonio Alvear Almunia, en nombre de Tepro Consultores Agrícolas, S.L., doña M.<sup>a</sup> Antonia, don Mariano, don Fernando y don Santiago Jiménez Romero.

Los extremos alegados por el interesado antedicho, pueden resumirse tal y como sigue:

- Arbitrariedad del deslinde.  
- Irregularidades técnicas.

- Efectos y alcance del deslinde.  
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.  
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.  
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.  
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.  
- Indefensión.  
- Perjuicio económico y social.

Alegaciones que serán contestadas convenientemente en los Fundamentos de Derecho.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 18 de diciembre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real del Arrebol», en el término municipal de Escacena del Campo, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Resolución del IARA de fecha 27 de abril de 1992 y publicada en el BOJA de fecha 13 de junio de 1992, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto de las alegaciones articuladas, cabe manifestar:

- Don Javier Molina Orta y otros, alegan la inexistencia de la vía pecuaria, respecto de lo cual hay que decir que la existencia de la vía pecuaria viene determinada por el acto de clasificación, en el que además se fija el trazado, la dirección y la anchura de la vía pecuaria, siendo éste un acto firme y consentido, dictado conforme a la legalidad vigente en su momento, que, por tanto goza de la presunción de legalidad de los actos administrativos, siendo plenamente ejecutivo y produciendo sus efectos desde la fecha en que se dictó, conforme a los arts. 56 y 57 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la suspensión del procedimiento alegada, decir que no procede por cuanto que la nulidad del acto de clasificación no ha sido decretada por autoridad administrativa o judicial alguna, reiterándose, por tanto, la presunción de legalidad de que gozan los actos administrativos.

- Don José Miguel Pérez Rivera alega error en el trazado de la vía pecuaria en base a testimonios de familiares, respec-

to de lo cual reiterar la firmeza del acto de clasificación que sirve de base al deslinde, así como la documentación a la que se ha tenido acceso a través de distintos archivos históricos y el vuelo de la zona realizado en 1956, determinando que el trazado de la vía pecuaria sea el indicado en la propuesta de deslinde.

- Don Ignacio Molina Candau, en nombre y representación de la Asociación de afectados por la Clasificación de la Cañada Real del Arrebol, ya en la fase de exposición pública, alega lo que sigue:

1. Defectos en el acto de clasificación, respecto de lo que se reitera lo informado al respecto con anterioridad en cuanto a la firmeza del acto de clasificación, resultando totalmente improcedente y extemporáneo la impugnación del acto de clasificación a través del procedimiento de deslinde.

2. Reitera los defectos en el acto de clasificación, en este caso por falta de documentación que acredite la existencia de la vía pecuaria, por lo que se reitera igualmente lo informado en el punto anterior.

3. En cuanto a la prescriptibilidad del dominio público, manifestar que, si bien, la anterior legislación sobre Vías Pecuarias (Ley de 1974 y Reglamento de 1978), dejaba abierta la posibilidad de usurpación de los terrenos ocupados en las vías pecuarias, la actual regulación, esto es, la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es tajante al respecto, haciendo efectiva a lo largo de toda su regulación la imprescriptibilidad del dominio público pecuario.

4. El alegante se apoya en una normativa que no está en vigor, haciendo referencia al art. 1 del Decreto de 3 de noviembre de 1978, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, que no tiene conexión con lo expuesto en esta alegación. El interesado aduce el deber de esta Administración de respeto de las situaciones dominicales consolidadas, pero no puede olvidar que esta Administración no puede decidir sobre cuestiones de propiedad, que deberán ser decididas por los Tribunales de Justicia. Todo ello sin olvidar una vez más que el art. 2 de la Ley de Vías Pecuarias declara a las vías pecuarias como dominio público inalienable, imprescriptible e inembargable.

- Don Antonio Alvear Almunia, en nombre de Tepro Consultores Agrícolas, S.L. y otros alegan lo siguiente:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la arbitrariedad del deslinde, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

En segundo lugar, se hace referencia a las irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico. Respecto de lo cual se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se ha tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto

seguido, manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

Hechos estos comentarios, se procede a la contestación punto por punto a los extremos esgrimidos:

1. En primer lugar, sostiene el alegante que el eje de la vía pecuaria se determina de un modo aleatorio y caprichoso, así como que el mismo no ha sido señalado en el campo.

A este particular, ha de sostenerse que para definir el trazado de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento el cual se expone a continuación:

Primero, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal de Dos Hermanas, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales- imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se realiza el levantamiento del terreno con receptor GPS en campo, y a continuación se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:1.000, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano desde deslinde, en él aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Considerar también que no es el eje de la vía pecuaria el que se replantea en el campo sino los vértices de las líneas bases que definen la anchura de la misma y que se describen en su mayoría literalmente, pudiéndose reconocer sobre el terreno y, por tanto, posibilitando su replanteo. Una vez definidas en campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

2. El alegante manifiesta que el GPS (Global Position System) es un recurso de apoyo, pero no un sistema básico de captura de datos y que la ejecución de toma de datos se ha realizado desde un vehículo en circulación.

A este respecto, manifestar que la técnica GPS, bien empleada, sí que es un sistema básico de obtención de coordenadas y no sólo un recurso de apoyo a otras técnicas. El sistema de posicionamiento global GPS, aunque concebido como servicio de navegación continuo en tiempo real para fines militares, rápidamente tuvo aplicaciones en el mundo civil, tanto en navegación como en cartografía. La aplicación de las técnicas GPS en topografía y geodesia es de particular importancia debido a su rapidez y precisión, siendo adoptado mundialmente por todos los organismos cartográficos desde sus inicios (en España: Instituto Geográfico Nacional, Centro Geográfico del Ejército, Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire, Dirección General del Catastro, Instituto Cartográfico Catalán, etc.).

Los beneficios que sobre la sociedad ha reinvertido el GPS son muy cuantiosos, tanto en desarrollo como a nivel económico, mejorando la precisión de los sistemas clásicos que introducían errores de propagación. Hasta tal punto que Europa pretende tener su propio sistema de posicionamiento global (Galileo), y que Rusia también dispone del suyo propio (Glonass).

Los errores debidos a los retardos ionosféricos, que se producen por la variación de la velocidad de las ondas que emiten los satélites al atravesar la ionosfera, y que depende básicamente del contenido de electrones en la misma, se tienen en cuenta y se eliminan cuando se trabaja con receptores bifrecuencia. Los retrasos troposféricos no dependen de la frecuencia de la señal, sino de la refractividad del medio que es función de la presión y de la temperatura. La refracción troposférica es un problema ya clásico en las medidas geodésicas, y existen muchos modelos para la determinación del retraso troposférico (Saastamonien, Hopfield, etc).

Las interferencias en el alineamiento, en el receptor y el multipath se pueden así mismo eliminar en el proceso de cálculo analizando las observaciones a cada uno de los satélites y los resultados estadísticos que ofrece para cada vector. Se pueden excluir del cálculo satélites que introduzcan errores en la solución por efecto multipath o por mal funcionamiento, definir franjas horarias de observación óptimas en cada uno de ellos o máscaras de elevación que eliminen satélites bajos con mucha influencia atmosférica. En el levantamiento de los puntos de apoyo es posible eliminar todos estos efectos pues el tiempo de observación del que se dispone para cada uno de ellos es lo suficientemente amplio como para poder analizar los tramos de interferencias en las señales y obtener datos correctos.

Además se trata de evitar en la medida de lo posible realizar observaciones en zonas donde se puedan producir interferencias, como tendidos eléctricos, y efectos multipath, como superficies reflectantes (naves industriales)...

Si se empleara el sistema de observación que se expone en el escrito de alegaciones, utilizando un único receptor y cualquiera de las tres estaciones de referencia que hay en Andalucía, se podrían llegar a obtener precisiones de 1 metro. La disponibilidad y precisión de las posiciones calculadas están restringidas por el número de satélites empleados y el valor del Posicion Dilution of Precision (PDOP), según su geometría. Este método, denominado Differential Global Position System (DGPS) con suavizado, puede llegar a alcanzar precisiones relativas centimétricas con algoritmos de cálculo sofisticados, como el DGPS con super suavizado.

Respecto a la disponibilidad selectiva que se hace, es cierto que por temas militares, y con el fin de evitar tener coordenadas correctas en tiempo real para usos bélicos de otros ejércitos, las frecuencias L1 y L2 eran moduladas con la señal de navegación que contiene la información precisa de tiempo y la información orbital para el cálculo de efemérides, y enviadas en forma de código binario generado por un algoritmo matemático. Para la mayoría de los usuarios, solo era accesible el código C/A (L1), con una degradación producida por un error intencionado en las efemérides y en el estado del reloj, reservándose para usos militares el código P (L1 y L2), de mayor precisión. Desde mayo del año 2000, la disponibilidad selectiva, como era llamada la accesibilidad restringida de precisión, fue eliminada y hoy por hoy cualquier usuario puede realizar navegación de precisión. Esto sólo sucedía cuando se trabajaba en tiempo real y con un único receptor (modo autónomo). En posicionamientos relativos, estas codificaciones no impedían el cálculo de las posiciones de manera precisa al afectar por igual tanto a la estación de referencia como a la móvil. Además podían conocerse las efemérides de precisión a partir del día siguiente de la observación (publicadas en internet), con lo que en postproceso también se eliminaba la influencia de la disponibilidad selectiva.

El proyecto Record tiene diversas aplicaciones, y a medida que se amplíe la cobertura de emisoras tendrá una mayor importancia, si bien de momento sólo son a nivel de navegación de precisión y para proyectos en entorno SIG o que no demanden grandes precisiones. Para aplicaciones topográficas, es un método que hoy por hoy no se emplea, aunque se está investigando cómo aumentar la precisión.

Por otro lado, indicar que no se toman medidas con un vehículo en marcha.

3. El alegante manifiesta que en la Proposición de Deslinde no aparece ningún certificado de calibración del receptor GPS.

A este particular indicar que los GPS carecen de certificado de calibración, pues sus componentes son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador...) los cuales son sólo susceptibles de verificación, lo cual se realiza periódicamente.

4. El alegante indica que la toma de datos se ha limitado a la toma de datos en dos dimensiones «X» e «Y», sin tener en cuenta la «Z», quedando esta circunstancia claramente recogida en el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía.

En el citado Plan no se establece que hayan de tomarse los datos de altitud en los procedimientos de clasificación y deslinde de vías pecuarias. En el mismo únicamente se prevé la toma de datos de latitud, longitud y altitud aproximados de las vías pecuarias en los trabajos llevados a cabo para definir la Red de vías pecuarias de Andalucía. Por otra parte, el mismo constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto no es establecer las prescripciones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de clasificación y en los de deslindes de vías pecuarias.

Dicho lo anterior y para mayor abundamiento, indicar que con la toma de datos con GPS se están determinando vectores de posición tridimensionales en un sistema de referencia global. Estas posiciones se reducen al elipsoide de referencia, determinando sus coordenadas geodésicas longitud y latitud, además de la altura del punto respecto del mismo. Los errores que pueden existir en la determinación final de las coordenadas en el sistema de referencia cartográfico local, a parte de los posibles errores propios del GPS, se producen en la transformación entre sistemas geodésicos de referencia o cambio de Datum, y están dentro de las precisiones de la propia Red Geodésica Nacional.

Respecto a que el replanteo del deslinde se hace en campo con cinta métrica y por lo tanto se tiene en cuenta la Z del terreno, hay que decir que es cierto, y para evitar los errores aducidos en su alegación y mantener la precisión de las medidas, se siguen los siguientes requisitos:

A la hora de tomar la medida con la cinta ésta debe estar lo suficientemente tensa como para eliminar los posibles errores producidos con la catenaria que forma la cinta al ser extendida. Si no se tiene en cuenta este requisito, la medida será errónea. La cinta ha de estar lo más horizontal que se pueda a la hora de la medida para que la distancia que se mida coincida con la distancia reducida. Para casos donde la pendiente del terreno es alta, se fracciona el tramo total en tramos más pequeños, para procurar que la distancia sea la reducida y no la hipotenusa del triángulo rectángulo que se forma.

Teniendo en cuenta estas observaciones, como se tiene, las medidas con cintas son adecuadas.

En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripcio-

nes del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.»

Sostiene el alegante, la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto manifestar:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezón, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Por lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Con respecto a la nulidad de la clasificación alegada, reiterar que la clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente; cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en ese momento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello.

Por tanto, resulta extemporáneo, utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde, para cuestionarse otro distinto cual es, la Clasificación y así lo ha establecido expresamente la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Adminis-

trativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001.

En este sentido, se pronuncia la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24 de mayo de 1999, a cuyo tenor: «...los argumentos que tratan de impugnar la orden de clasificación de 1958 no pueden ser considerados ahora. Y ciertamente, ha de reconocerse que lo declarado en una Orden de clasificación se puede combatir mediante prueba que acredite lo contrario. Sin embargo, esa impugnación debió hacerse en su momento y no ahora con extemporaneidad manifiesta pues han transcurrido todos los plazos que aquella Orden pudiera prever para su impugnación. Así pues, los hechos declarados en la Orden de 1955, han de considerarse consentidos, firmes, y por ello, no son objeto de debate...».

Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como, a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Asimismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de deslindar el dominio público.

Finalmente, sostiene el alegante el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 14 de abril de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de diciembre de 2003.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Arrebol», en el tramo comprendido desde el cruce de esta Cañada con el Camino de Carboneros, hasta el yacimiento de «Tejada Vieja» en el término municipal de Escacena del Campo, provincia de Huelva, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 7.960,10 metros.

Anchura: 75,22 metros.

Superficie deslindada: 598.688,09 m<sup>2</sup>.

Descripción:

Parcela rústica en el término municipal de Escacena del Campo, provincia de Huelva, de forma rectangular, con una superficie total de 598.688,09 m<sup>2</sup>, con una orientación Sur-Noroeste que tiene los siguientes linderos:



Norte; Linda con Tejada la Vieja; Sur; Linda con el camino de los Carboneros, Oeste; Linda con la propiedad de don José Fernández Pérez, don José Luis Vergara Pérez, don Felipe Rivera Daza, don Manuel Peña Carrión, don José Cabello Escobar, don Antonio Toro Santiago don Juan Manuel Telmo Ingelmo, don Lázaro Vázquez Castaño, don José Cabello Escobar, don Emiliano Cabello Dobra, Gaspar Delgado Gadea, don Francisco Frías Antón, don José Bermejo Domínguez, don José Fernández Zarza, don Luis Fernández Zarza, don Ramón Tomás Sánchez, don Estanislao Gadea Palomo, don José Pérez Pérez, doña Antonia Sánchez Domínguez, don Alfonso Pascual Sánchez, don Estanislao Gadea Palomo, doña Soledad Romero Fernández, doña Antonia Romero Fernández, don Fernando Romero Fernández, doña Josefa Romero Fernández, doña Dolores Iasso, Delgado, doña Antonia Gadea Palomo, don Ricardo Gadea Palomo, don Pedro Pichardo Fernández, doña Ana Tirado Fernández, doña Antonia Sánchez Domínguez, don Ricardo Gadea Palomo, doña Aria Antonia Jiménez Romero, Barbalomas, don Santiago Jiménez Romero, una parcela de propietario desconocido. Este; Linda con finca propiedad de don José Fernández Pérez, Chinchina S.A., don Manuel Vázquez Alcaide, don Lázaro Vázquez Castaño, don Antonio Toto Santiago, don Lázaro Vázquez Castaño, doña Josefa López Lasso, doña Enriqueta Sánchez Lasso, doña Manuela Tirado Escobar, don Francisco Frías Antón, don José Escobar Oliva, doña María Antonia Jiménez Romero, doña Enriqueta Sánchez Lasso, Barbalomas S.A., doña Luna Gómez Muñoz, don Andrés y Fernando Romero Segado, doña Luna Gómez Muñoz, don Santiago Jiménez Romero.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE MARZO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA, «CAÑADA REAL DEL ARREBOL» EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ESCACENA DEL CAMPO, PROVINCIA DE HUELVA (VP 766/01)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1D	206596.46	4148895.60
2D	206564.99	4148959.80
3D	206506.84	4149145.19
4D	206460.41	4149293.28
5D	206421.12	4149503.28
6D	206313.90	4149791.15
7D	206205.60	4149952.03
8D	206128.60	4150014.26
9D	206020.01	4150090.73
10D	205953.98	4150128.58
11D	205858.28	4150162.48
12D	205721.48	4150262.04
12D'	205680.73	4150306.41
13D	205626.15	4150376.15
14D	205586.22	4150425.76

NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y
15D	205560.63	4150471.12
16D	205487.21	4150578.50
17D	205449.47	4150626.17
18D	205386.52	4150694.19
19D	205321.69	4150751.45
20D	205294.12	4150788.57
21D	205242.90	4150888.88
22D	205151.40	4150986.22
23D	205138.24	4151012.90
23D'	205137.81	4151037.10
24D	205140.76	4151060.14
25D	205167.52	4151131.49
26D	205194.58	4151241.78
26D'	205197.65	4151290.51
26D''	205197.82	4151429.46
26D'''	205194.29	4151511.50
27D	205191.02	4151543.55
28D	205138.13	4151773.30
29D	205058.82	4151937.65
30D	205030.24	4152015.92
31D	204991.53	4152118.59
32D	204968.60	4152171.69
33D	204925.30	4152265.21
34D	204890.32	4152318.97
35D	204856.01	4152365.70
35D'	204851.25	4152448.98
36D	204845.30	4152578.54
37D	204840.51	4152727.49
38D	204833.44	4152844.22
39D	204817.85	4152976.25
40D	204789.26	4153042.70
41D	204743.95	4153198.76
42D	204701.88	4153268.08
43D	204624.51	4153450.06
43D'	204613.83	4153461.58
43D''	204583.13	4153494.45
44D	204563.88	4153515.07
45D	204536.22	4153556.34
46D	204434.37	4153814.47
47D	204369.01	4153979.11
48D	204323.03	4154120.03
49D	204254.94	4154251.82
50D	204160.52	4154419.01
51D	204127.59	4154459.72
52D	204020.79	4154542.15
53D	203889.96	4154607.10
54D	203773.52	4154639.47
55D	203731.15	4154679.80
56D	203643.51	4154804.99
57D	203535.78	4154914.93
58D	203469.15	4154954.77
59D	203390.60	4155027.88
60D	203306.40	4155059.14
60D'	203292.71	4155064.20
61D	203227.50	4155107.77
61D'	203188.32	4155121.28
62D	203124.12	4155139.33
63D	203078.14	4155178.39
63D'	203071.38	4155186.28
64D	203058.86	4155210.08
65D	203047.57	4155242.63
66D	203035.62	4155270.67
66D'	203034.19	4155274.78
66D''	203036.05	4155294.61
66D'''	203039.65	4155310.64
67D	203041.45	4155324.37
68D	203035.97	4155355.54
68D'	203023.13	4155376.49

NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y
68D"	203004.99	4155391.74
69D	202961.52	4155416.05
70D	202950.92	4155442.86
1I	206505.55	4148910.13
2I	206494.90	4148931.84
3I	206435.05	4149122.68
4I	206387.35	4149274.78
5I	206348.29	4149483.19
6I	206246.50	4149756.53
7I	206149.49	4149900.62
8I	206083.23	4149954.17
9I	205979.55	4150027.18
10I	205922.45	4150059.92
11I	205823.76	4150094.88
12I	205670.60	4150206.30
12I'	205623.32	4150257.58
13I	205567.18	4150329.41
14I	205523.73	4150383.41
15I	205496.69	4150431.32
16I	205426.57	4150533.85
17I	205392.28	4150577.19
18I	205333.86	4150640.29
19I	205265.98	4150700.26
20I	205229.97	4150748.75
21I	205180.74	4150845.13
22I	205088.89	4150942.86
23I	205063.29	4150994.74
23I	205062.48	4151041.21
24I	205067.21	4151078.33
25I	205095.50	4151153.75
26I	205119.90	4151253.21
26I	205122.40	4151292.94
26I'	205122.57	4151427.88
26I''	205119.20	4151506.07
27I	205116.64	4151531.24
28I	205066.70	4151748.20
29I	204989.43	4151908.32
30I	204959.68	4151989.74
31I	204921.75	4152090.38
32I	204899.90	4152140.96
33I	204859.28	4152228.68
34I	204828.39	4152276.15
35I	204782.15	4152339.16
35I'	204776.10	4152445.10

NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y
36I	204770.11	4152575.60
37I	204765.33	4152724.01
38I	204758.46	4152837.53
39I	204744.39	4152956.56
40I	204718.29	4153017.25
41I	204674.45	4153168.22
42I	204634.74	4153233.67
42I'	204575.91	4153372.13
43I	204560.47	4153408.40
43I'	204553.94	4153415.47
44I	204504.73	4153468.06
45I	204469.19	4153521.22
46I	204364.40	4153786.78
47I	204298.20	4153953.53
48I	204253.38	4154090.90
49I	204188.73	4154216.04
50I	204098.07	4154376.56
51I	204074.64	4154405.54
52I	203980.68	4154478.05
53I	203862.91	4154536.52
54I	203735.26	4154572.00
55I	203673.82	4154630.47
56I	203585.42	4154756.75
57I	203488.83	4154855.33
58I	203423.71	4154894.27
59I	203350.36	4154962.54
60I	203280.28	4154988.58
60I'	203258.27	4154996.69
61I	203193.77	4155039.78
61I'	203165.79	4155049.43
62I	203087.92	4155071.33
63I	203024.87	4155124.89
64I	203008.72	4155143.75
65I	202989.68	4155179.95
66I	202977.32	4155215.56
66I'	202965.30	4155243.86
67I	202957.73	4155265.48
67I'	202961.57	4155306.51
68I	202966.25	4155327.23
69I	202924.86	4155350.32
69I'	202901.40	4155363.41
69I''	202891.54	4155388.38
70I	202880.94	4155415.19

#### 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. 8)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 107/2002 (PD. 1121/2004).*

NIG: 2990143C20028000134.

Procedimiento: Proce. Ordinario (N) 107/2002. Negociado: ON.  
De: Don/ña. Entidad, Alquiler, Venta, Administración y Procurador/a: Sr/a. Bermúdez Sepúlveda Salvador.  
Contra: Don/doña. Arthur Rickman, entidad Conmasa, S.A., Grovestar Properties, Ltd. y entidad Tour Hogar, S.L.  
Procurador/a: Sr/a. y Salvador Torres, Alejandro.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proce. Ordinario (N) 107/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de entidad, Alquiler, Venta, Administración y contra Arthur Rickman, entidad Conmasa, S.A., Grovestar Properties, Ltd. y entidad Tour Hogar, S.L. sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por el señor don Antonio Valero González Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Cuatro de esta Ciudad y

su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 107/02 seguidos ante este Juzgado a instancia de Juan Bassy Greve; José Jiménez Jiménez y la entidad Alquiler Venta, Administración y Construcción de Inmuebles, S.L. (antes Montes y Valles, S.A.) representados por el procurador señor Bermúdez Sepúlveda y defendidos por el letrado señor Llamas Saavedra, contra Tour Hogar, S.L. representado por el procurador señor Salvador Torres y defendido por el letrado señor Jurado Valle, y contra Arthur Rickman, la entidad Conmasa, S.A. y la entidad Grovestar Properties Ltd, declarados en rebeldía, y,

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador señor Bermúdez Sepúlveda en nombre y representación de Juan Bassy Greve; José Jiménez Jiménez y la entidad Alquiler Venta, Administración y Construcción de Inmuebles, S.L. (antes Montes y Valles, S.A.) contra Arthur Rickman, y la entidad Grovestar Properties Ltd., se revoca y se dejan sin efecto la transmisión de la finca urbana, casa construida sobre parcela de terreno de 600 m<sup>2</sup>. aproximadamente en el pago del Higuierón, en el término municipal de Benalmádena, con una superficie construida de 111,50 m<sup>2</sup>, inscrita en el Registro de la Propiedad de Benalmádena núm. 2, finca 760, antes 5.688 N, propiedad de Arthur Rickman a favor de la entidad Grovestar Properties Ltd., a fin de que dicha finca vuelva al patrimonio de Arthur Rickman o sus herederos para que pueda ser ejecutada en el juicio declarativo 320/97 del Juzgado núm. 6 de Torremolinos; como consecuencia de ello se declara nula y se acuerda cancelar la inscripción registral a que dio lugar la transmisión referida y por tanto se condena a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y condenas, condenándose en costas a los demandados.

Al mismo tiempo, desestimando la demanda interpuesta por los actores contra Tour Hogar, S.L., y la entidad Conmasa, S.A. debo absolver y absuelvo a los mismos de la demanda interpuesta en su contra; con imposición a los actores de las costas causadas en lo que respecta a dicha demanda.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Iltra. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado entidad Conmasa, S.A. extiendo y firmo la presente en Torremolinos a dieciséis de marzo de dos mil cuatro.- El/la Secretario.

*Edicto dimanante del procedimiento ordinario núm. 107/2002 (PD. 1120/2004).*

NIG: 2990143C20028000134.

Procedimiento: Proce. Ordinario (N) 107/2002. Negociado: ON.  
De: Don/ña. Entidad, Alquiler, Venta, Administración y Procurador/a: Sr/a. Bermúdez Sepúlveda Salvador.  
Contra: Don/ña. Arthur Rickman, entidad Conmasa, S.A., Grovestar Properties, Ltd. y entidad Tour Hogar, S.L.  
Procurador/a: Sr/a. y Salvador Torres, Alejandro.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proce. Ordinario (N) 107/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de entidad, Alquiler, Venta, Administración y contra Arthur Rickman, entidad Conmasa, S.A., Grovestar Properties, Ltd. y entidad Tour Hogar, S.L. sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por el señor don Antonio Valero González Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Cuatro de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 107/02 seguidos ante este Juzgado a instancia de Juan Bassy Greve; José Jiménez Jiménez y la entidad Alquiler Venta, Administración y Construcción de Inmuebles, S.L. (antes Montes y Valles, S.A.) representados por el procurador señor Bermúdez Sepúlveda y defendidos por el letrado señor Llamas Saavedra, contra Tour Hogar, S.L. representado por el procurador señor Salvador Torres y defendido por el letrado señor Jurado Valle, y contra Arthur Rickman, la entidad Conmasa, S.A. y la entidad Grovestar Properties Ltd, declarados en rebeldía, y,

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador señor Bermúdez Sepúlveda en nombre y representación de Juan Bassy Greve; José Jiménez Jiménez y la entidad Alquiler Venta, Administración y Construcción de Inmuebles, S.L. (antes Montes y Valles, S.A.) contra Arthur Rickman, y la entidad Grovestar Properties Ltd., se revoca y se dejan sin efecto la transmisión de la finca urbana, casa construida sobre parcela de terreno de 600 m<sup>2</sup>. aproximadamente en el pago del Higuierón, en el término municipal de Benalmádena, con una superficie construida de 111,50 m<sup>2</sup>, inscrita en el Registro de la Propiedad de Benalmádena núm. 2, finca 760, antes 5.688 N, propiedad de Arthur Rickman a favor de la entidad Grovestar Properties Ltd., a fin de que dicha finca vuelva al patrimonio de Arthur Rickman o sus herederos para que pueda ser ejecutada en el juicio declarativo 320/97 del Juzgado núm. 6 de Torremolinos; como consecuencia de ello se declara nula y se acuerda cancelar la inscripción registral a que dio lugar la transmisión referida y por tanto se condena a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y condenas, condenándose en costas a los demandados.

Al mismo tiempo, desestimando la demanda interpuesta por los actores contra Tour Hogar, S.L., y la entidad Conmasa, S.A. debo absolver y absuelvo a los mismos de la demanda interpuesta en su contra; con imposición a los actores de las costas causadas en lo que respecta a dicha demanda.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Iltra. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Arthur Rickman, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a dieciséis de marzo de dos mil cuatro.- El/la Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 1453/2003 (PD. 1134/2004).*

NIG: 2906742C0030027889.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 1453/2003. Negociado: PC.  
De: Don/ña. Victoria Díaz de Luna.  
Procurador/a: Sr/a. Jesús Manuel Salinas López.  
Letrado/a: Sr/a. Compan Berrocal, M.ª Dolores.  
Contra: Don/ña. Manuel Ponce Sánchez.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación contenciosa (N) 1453/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia cinco de Málaga a

instancia de Victoria Díaz de Luna contra Manuel Ponce Sánchez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 206

En Málaga, a treinta de marzo de dos mil cuatro.

El señor don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. cinco (Familia) Málaga y su Partido habiendo visto los presentes autos de separación núm. 1453/03 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Victoria Díaz de Luna representada por el Procurador don Jesús Manuel Salinas López y dirigida por la Letrada señora doña Dolores Compan Berrocal y otra como demandado a don Manuel Ponce Sánchez y siendo parte el Ministerio Fiscal.

## F A L L O

Estimar la demanda de separación interpuesta por doña Victoria Díaz de Luna contra don Manuel Ponce Sánchez y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La separación matrimonial de los expresados con todos los efectos legales.

2.º Ratificar como medidas definitivas las medidas provisionales dictadas en los autos núm. 1454603.

3.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a los artículos 457 y siguientes de la nueva LEC.

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Manuel Ponce Sánchez, extiendo y firmo la presente en Málaga a treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.- El/la Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS  
DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

*EDICTO dimanante del procedimiento de medidas provisionales núm. 661/2003.*

NIG: 0401342C20030003619.

Procedimiento: Medidas provisionales 661/2003. Negociado: CL. Sobre: Dimanantes de separación 660/03.

De: D/ña. Juan Pedro Molina Carrillo.

Procurador/a: Sr/a. García Ramírez Cristóbal.

Letrado/a: Sr/a. María del Mar Haro Muñoz.

Contra: Don/doña Nabila Annassi.

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento medidas provisionales 661/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. seis de Al-

mería a instancia de Juan Pedro Molina Carrillo contra Nabila Annassi sobre (dimanantes de separación 660/03), se ha dictado el auto de medidas provisionales que copiado en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Auto núm. 136

En Almería a diecinueve de febrero de dos mil cuatro.

Doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos sobre medidas provisionales seguidos en el mismo con el núm. 661/2003 en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

## PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto,

Se acuerda la adopción de las siguientes medidas provisionales:

1. La separación provisional de los cónyuges, cesando la presunción de convivencia.

2. Por ministerio de ley, quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiere otorgado a favor del otro, así como el cese de la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3. El hijo menor habido del matrimonio llamado Juan Pedro Molina Annassi continuará residiendo con la madre, bajo su custodia y cuidado, si bien la patria potestad sobre el mismo se ejercerá de forma compartida por ambos progenitores, adoptándose de común acuerdo las decisiones que afecten al menor, y particularmente la salida del mismo del país, debiendo el padre previamente prestar su consentimiento en todo caso, y teniendo siempre presente el interés de su hijo.

4. El progenitor no custodio podrá relacionarse con su hijo, pudiendo tener al menor en su compañía los martes o miércoles de cada semana, según el horario de trabajo del padre, desde las 20,00 horas hasta las 20,00 horas del miércoles o jueves respectivamente, previo aviso al otro progenitor el lunes de cada semana respecto al día libre de trabajo y de recogida del menor, debiendo reintegrar al niño al domicilio materno, y teniendo en cuenta los padres que sus problemas conyugales no deben recaer sobre sus hijos y si hubiere alguna modificación imprevista en cuanto al régimen de estancias o visitas se hará saber al otro progenitor con la suficiente antelación.

No obstante, si el padre cambiare de puesto de trabajo y el nuevo empleo permitiese a dicho progenitor permanecer con su hijo durante un mayor periodo de tiempo, el régimen de visitas y una vez se comunicare al otro progenitor, sería de fines de semana alternos, desde las 20,00 horas del viernes hasta las 20,00 horas del domingo.

En cuanto a las vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano, permanecerá por mitad con cada uno de los progenitores, correspondiendo la elección del periodo en los años pares a la madre y en los impares al padre.

5. Por lo que respecta a la pensión que ha de satisfacer el padre en concepto de alimentos a favor de su hijo, se establece la cantidad de ciento cincuenta euros mensuales (150 euros), suma que deberá ser satisfecha dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que designe la esposa, y que se actualizará conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que lo sustituya.

6. En cuanto al uso y disfrute del domicilio conyugal, sito en la calle Torreones núm. 8, 2.º derecha de Almería, y de los objetos de uso ordinario, se atribuye a la esposa e hijo, pudiendo retirar el esposo todos sus enseres y objetos personales y fijar su domicilio donde tenga por conveniente.



No ha lugar a hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Nabila Annassi, extiendo y firmo la presente en Almería a veinte de febrero de dos mil cuatro.- El Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm 227/2003.*

Núm. de Identificación General: 1402100C20030002166.  
Procedimiento: Separación contenciosa (N) 227/2003. Negociado: PQ.  
Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba.  
Juicio: Separación contenciosa (N) 227/2003.  
Parte demandante: María Penélope Usano García-Retamero.  
Parte demandada: Francisco Morilla Serrano.  
Sobre: Separación contenciosa (N).

Doña Monserrat Tosano Marti, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de Córdoba (Familia), soy fe y testimonio:

Que en el procedimiento de Separación 227/03, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

### SENTENCIA

En Córdoba a nueve de octubre de dos mil tres.

La señora Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de separación causal seguidos bajo el núm. 227/03, a instancia de doña María Penélope Usano García-Retamero representada por la procuradora señora Ruiz Sánchez y asistida de la letrada señora Ranz Garijo, contra don Francisco Morilla Serrano, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

### F A L L O

Que estimando en su integridad la demanda presentada por la procuradora señora Ruiz Sánchez en nombre y representación de doña María Penélope Usano García-Retamero contra don Francisco Morilla Serrano, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por ambos, elevando a definitivas las medidas establecidas como provisionales por auto de fecha 12 de septiembre de 2003 recaído en los autos 228/03 de este Juzgado, a excepción de lo referente a la patria potestad, en relación a la cual se acuerda que el ejercicio de la misma se atribuye exclusivamente a la madre.

No se hará mención expresa a las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal, la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Doy fe.

Y para que conste y sirva la notificación de sentencia a don Francisco Morilla Serrano en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en Córdoba a treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.- La Secretaria Monserrat Toscano Marti.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE ROQUETAS DE MAR

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 203/2000 (PD. 1132/2004).*

NIG: 0407941C20003000290.  
Procedimiento: Ejecutivos 203/2000. Negociado: CJ.  
Sobre: Póliza Préstamo.  
De: Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz.  
Procurador/a: Sr./a. Soler Pareja, Carmen.  
Letrado/a: Montiel Morata, David.  
Contra: Don Cesáreo López López.

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento ejecutivos 203/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Roquetas de Mar a instancia de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, contra Cesáreo López López sobre Póliza Prestamo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### S E N T E N C I A

En la ciudad de Roquetas de Mar, a veintitrés de febrero de dos mil cuatro.

Vistos por Luis Durbán Sicilia, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo, registrados con el núm. 203/00 de los asuntos civiles de este Juzgado, que han sido promovidos por la mercantil Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, «Unicaja», representada por la Procuradora doña Carmen Soler Pareja, y bajo la dirección Letrada de don Antonio Gómez Herrera frente a don Cesáreo López López, que ha permanecido en situación de rebeldía procesal.

### F A L L O

Que procede seguir la ejecución adelante por las sumas por las que inicialmente se despachó, con expresa condena en costas del ejecutado.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndole saber que contra la misma podrá interponer recurso de apelación del que conocerá la Ilma Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, con archivo del original en el libro de sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Cesáreo López López, extiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar, a cinco de marzo de dos mil cuatro. El/la Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 2 de abril de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Punta de Europa. Cádiz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Servicios Generales.
- c) Número de expediente: P.N. 3/2004.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de principio activo Eritropoyetina.
- c) Lote: véase informe técnico.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma de adjudicación: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación: importe total: 226.619,63 €.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 19.03.04.
- b) Contratista:

- 1. Laboratorios Pen, S.A.
- 2. Janssen Cilag, S.A.
- 3. Roche Farma, S.A.

- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación:

- 1. 69.318,41 €.
- 2. 69.735,99 €.
- 3. 85.516,72 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 €: Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 2 de abril de 2004.- El Director Gerente P.D.F. (Resolución 6/2002 de 19.02), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

*RESOLUCION de 2 de abril de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art.12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adjudicación definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 93.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital «La Inmaculada». Huércal-Overa. Almería.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa de Suministros.
- c) Número de expediente: 2003/379710.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de seguridad y vigilancia.
- c) Lote: véase informe técnico.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 25 de 06.02.04.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso

4. Presupuesto base de licitación: importe total: 660.000 €.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 22-03-04
- b) Contratista: Black Star Compañía de Seguridad.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 653.040 €.

6. Otras empresas con importe de adjudicación inferior a 60.101,21 euros: Importe total:

7. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 2 de abril de 2004.- El Director Gerente P.D.F. (Resolución 6/2002 de 19.02), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

*RESOLUCION de 2 de abril de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica adjudicación definitiva en su ámbito.*

En uso de las facultades que me confiere el art.12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto hacer pública la siguiente adju-